



# Elementos teóricos-metodológicos de la desclasificación de archivos

**Luis Alejandro Hernández Mendoza**

Trabajo de grado para optar al título profesional:  
**Maestría en Seguridad y Defensa Nacionales**

**Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"**  
Bogotá D.C., Colombia

2016

TMSD 323.445

H375

Ej. 1

**Ministerio de Defensa Nacional  
Comando General de las Fuerzas Militares  
Escuela Superior de Guerra "General RAFAEL REYES"**

**MAESTRIA EN SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL.**



**Título trabajo de grado  
Elementos teóricos-metodológicos de la desclasificación de archivos**

**Nombre maestrando  
Mayor. LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ MENDOZA**

**Nombre Director  
Teniente Coronel (RA). CARLOS ALBERTO ARDILA**

**Subnúcleo de investigación  
Conceptualización y fundamentos teóricos de la  
Seguridad Multidimensional**

**Programa  
Trabajo de grado  
Bogotá - Colombia  
2016**

91462

**Página de aceptación del trabajo**

### **Resumen**

La desclasificación de archivos secretos ha sido tema central en países en donde ha habido conflicto armado interno. En el contexto del Pos-conflicto, en el cual está entrando Colombia, debe aumentar la demanda por la abertura de archivos clasificados y reservados. Las instituciones deben estar preparadas para ese escenario, para lo cual, se hace necesario estructurar y completar la normatividad vigente. El norte será la preservación de los intereses nacionales de seguridad y defensa.

### *Abstract*

**The declassification of secret files has been central in countries where there has been armed conflict. In the context of post-conflict, which is entering Colombia, you should increase demand for the opening of classified files and reserved. Institutions must be prepared for that scenario, for which, it is necessary to structure and complete the current regulations. The north is the preservation of national security and defense interests.**

### **Palabras clave**

Archivos Reservados y secretos; Seguridad de la Información; Seguridad y defensa Nacional; Desclasificación de archivos; Protocolos de desclasificación; Normatividad sobre archivos.

### **Key Words**

**Reserved and secret files; Security of the information; National security and defense; Declassification of files; Declassification protocols; File regulations.**

## Tabla de contenidos

Introducción	6
1. Seguridad de la información: un campo de conocimiento por explorar	9
1.1 El campo de la desclasificación de archivos	14
2. Evolución histórica de la Seguridad de la Información	23
2.1 Evolución de la Desclasificación de Archivos	28
2.2 Archivos de conflictos	34
2.3 Conflictos armados, acuerdos de paz y desclasificación de Archivos en los Países Latinoamericanos	36
3. La Seguridad de la Información, sus paradigmas y teorías	42
3.1 La Desclasificación de Archivos	48
4. Descripción archivos: cómo están constituidos	53
4.1Cuál es el manejo que se hace de los archivos	55
4.2 Cómo se da el servicio de consulta de los archivos	55
5. Marco Jurídico de la Desclasificación de Archivos en Colombia	63
5.1 Análisis del cuerpo normativo vigente	66
5.2 La reserva de la información en la Constitución Política y la ley colombiana	71
5.3 Derecho Acceso a la Información	77
5.4 Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia	80
5.5 Términos Legales en la Reserva de la Información Documental	83
5.6 Desclasificación en Materia de Seguridad y Defensa Nacional	84
Conclusiones y Recomendaciones	85

Referencias Bibliográficas

## Introducción

En el campo de la información reservada o secreta de inteligencia y contrainteligencia en las Fuerzas Militares, siempre se ha enunciado la importancia del manejo de los archivos y la documentación de carácter clasificado en la institución, como factor determinante de la seguridad y defensa nacional de un país. En este sentido, al detectar la absoluta falta de un protocolo o decreto que reglamente los procesos de desclasificación de archivos referentes al conflicto armado que vive Colombia, se establece una fragilidad institucional frente a las demandas por desclasificación de archivos clasificados que en un contexto del pos-acuerdo se producirán.

Frente al ejercicio institucional de desarrollar un protocolo o decreto de desclasificación de archivos, se hace necesario preguntar:

¿Cuáles elementos teóricos y metodológicos pueden ofrecer sustentación al diseño de protocolo o decreto para la desclasificación de archivos clasificados de manera a minimizar riesgos posibles a la Seguridad Nacional en un futuro escenario de pos-acuerdo en Colombia?

Existe un consenso sobre la importancia del manejo de la documentación en las Fuerzas Militares, como factor determinante de la seguridad y defensa nacional de un país y al mismo tiempo como seguridad jurídica para los miembros de las Fuerzas Militares, especialmente de aquellos que realizan actividades de inteligencia. La hipótesis inicial es que, si se implementan debidamente todas las medidas de seguridad en el manejo de la documentación relacionada con la seguridad y defensa nacional, entonces, se evitarán eventos que puedan dejar vulnerables las instituciones públicas y a miembros de las FF.AA.

Observar el debido proceso en el manejo de la documentación clasificada de las Fuerzas Militares del país, aumenta la seguridad contra potenciales amenazas internas y externas. Estas pueden ser fruto del uso que se haga de la documentación por parte de autoridades, organismos del estado o instituciones privadas que la requieran para el ejercicio de sus funciones o propósitos. Esto es así, especialmente para la documentación producida por los organismos de inteligencia de las Fuerzas Militares.

Los diferentes niveles de seguridad de la información clasificada que se manejan en la actualidad en las Fuerzas Militares, están tipificados en la Ley de inteligencia 1621 de 2013 y su decreto 1070 de 2015. Según estas normas, todos los miembros de la institución deben darle el manejo adecuado a la documentación e información clasificada, con el propósito fundamental de evitar consecuencias indeseables del uso y manejo inadecuados.

En un primer escenario, los antecedentes que se tienen en Colombia en el tema de la desclasificación de archivos de inteligencia en las Fuerzas Militares, a finales del siglo XX e inicios del siglo XXI (1990 - 2010), llevan a diagnosticar algunas falencias: por un lado, no se contaba con documentación soporte para el debido manejo de la misma. Esto ocasionaba la entrega de información clasificada a diferentes organismos del Estado sin un debido procedimiento y control. Estos factores fueron una de las principales causas de fuga de documentación clasificada, colocando al Estado en situaciones críticas de seguridad. De otra parte, hay evidencia suficiente de que esta situación coincidió con el aumento de la intensidad del conflicto en Colombia, repercutiendo en la seguridad y defensa nacional de Colombia. La entrega de información clasificada, ha venido originando diversos problemas de seguridad en el pasado reciente, ocasionando la develación de secretos del proceder de las Fuerzas Militares y de sus miembros, llegando a menoscabar la seguridad jurídica de los mismos.



Ya al inicio de la segunda década del siglo XXI, en un segundo escenario de análisis (2010 - 2015), con la aprobación de la Ley de Inteligencia 1621 de 2013, el manejo de la información clasificada cambió, especialmente dándole más seguridad y recabando que su uso y manejo deberían ser de acuerdo con lo estipulado en esa norma y con apego al Artículo 74 de la Constitución Política de Colombia. A partir de ahí, los organismos del Estado que requirieran información de inteligencia y contrainteligencia, deben cumplir una serie de normas para garantizar el buen uso y manejo de la información clasificada.

Las Fuerzas Militares y de Seguridad en una nación, juegan un papel decisivo en la defensa de los intereses nacionales. Por eso, la desclasificación y uso de toda información clasificada y, en especial, la de los organismos de inteligencia, deberá cumplir un protocolo cuyo propósito es minimizar problemas que atenten contra la defensa y la seguridad nacional, proteger los diferentes procedimientos y técnicas con que se realiza la búsqueda de información y ofrecer protección y seguridad al personal integrante de las Fuerzas Militares que realizan actividades de inteligencia.

Este documento tiene como objetivo dar el soporte teórico y metodológico al diseño del protocolo de las Fuerzas Militares para la desclasificación de archivos. Se propone generar bases documentales sobre la desclasificación de información de inteligencia y contrainteligencia que permitan establecer, por ejemplo, hasta que nivel o límites se podrían desclasificar los archivos clasificados, manteniendo la seguridad jurídica para todos los miembros de las Fuerzas Militares, satisfaciendo a los organismos y entidades del Estado que requieran información clasificada, protegiendo los métodos y fuentes en el desarrollo de las actividades de inteligencia y

contrainteligencia, y en especial, mantener la seguridad y defensa nacionales del Estado colombiano.

### **1. Seguridad de la información: un campo de conocimiento por explorar**

La seguridad de la información hace parte de un campo de conocimiento amplio cuyas bases y fundamentos es necesario conocer para poder comprender cabalmente sus implicaciones prácticas. Más allá de ser una actividad circunscrita a la clasificación y desclasificación de archivos secretos y reservados, hace parte del campo de la seguridad y la defensa de un país.

Las acciones del Estado en su esfuerzo por mantener la Seguridad y la Defensa de su territorio, de su población, de su patrimonio, generan una cantidad enorme de información. La misma se acumula en diversas instancias del Estado. Y su contenido puede llegar a ser entendido como reservado o secreto, en caso que las autoridades consideren que este, puede afectar la seguridad y la defensa del país. Así, normalmente, todo estado acumula archivos y sus contenidos generan tensiones en la sociedad que demanda, dependiendo de las circunstancias, la libertad de acceso a dicha información. No son pocos los casos en los cuales, la seguridad y la defensa de un Estado se han visto afectadas negativamente, ante la publicación de informaciones que reposaban en archivos considerados reservados. Emerge así un conflicto entre los intereses nacionales, que deben ser defendidos y protegidos, desde el punto de vista de las necesidades de la Seguridad Nacional, y los intereses individuales, de comunidades o, incluso, institucionales, que sienten legítimo el derecho de tener acceso, conocer y decidir qué hacer con la información que sobre ellos y sus intereses guarda el Estado. Para Bertoni, E., Lanza, E., Mas, M. & Torres, N.:

Los distintos instrumentos internacionales reconocen a la seguridad nacional como una de las funciones esenciales de los Estados y, por tanto, uno de los intereses legítimos

susceptibles de ser protegidos. En ese contexto, distintos instrumentos internacionales reconocen que en una sociedad democrática la seguridad nacional puede constituir una restricción legítima al derecho de acceso a la información, siempre que sea establecido por ley y su aplicación tenga lugar en las circunstancias estrictamente necesarias. (2012, p.11).

La justicia a nivel global, regional y local, en las diferentes investigaciones que viene realizando, dados los abusos cometidos en algunos gobiernos totalitarios del último siglo, insta a que las administraciones actuales de países que están en una transición de regímenes totalitarios a regímenes democráticos, aceleren la accesibilidad a los documentos determinantes que aportan información valiosa para esclarecer la verdad de lo ocurrido en estos gobiernos (Alberch, 2008).

El tema de la seguridad de la información, es de suma importancia para diferentes campos del conocimiento y de la actividad institucional, tanto en instituciones privadas, como en instituciones públicas. Así mismo, hay organizaciones que la implementan y la colocan en práctica, directa o indirectamente, ya que tiene como fin la protección de la información y de los sistemas de información, en su acceso, uso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada, por parte de personal ajeno al mismo.

La seguridad de la información es un recurso que tiene un valor fundamental para cualquier empresa, por lo cual, siempre se deberá proteger de toda amenaza que la quiera vulnerar, con el propósito de garantizar la continuidad de la empresa, minimizando al máximo cualquier anomalía en la misma, cualquiera que sea la forma en que se presente la información, pero siempre buscando y garantizando la protección frente a cualquier ataque (Collazos, 2013). Así, aunque diversas áreas se ocupan, cada vez más, del tema de la seguridad de la información, el campo que le da más importancia hoy en día, es el campo de la seguridad y defensa nacional

en un país, dada la información que produce, usa y maneja, y que puede afectar la preservación de un Estado. Es así como los organismos de inteligencia y contrainteligencia de las Fuerzas Militares y del Estado, tienen una relación directa con la seguridad de la información, ya que son ellos los llamados a proteger y brindar la seguridad debida en el uso, manejo y difusión, en pro de la seguridad y defensa nacional.

En algunos países, el tema de la seguridad vinculada al manejo de información ha llegado a generar organismos que tienen cobertura mundial. Se han creado organismos de inteligencia que operan a nivel regional y global como la Agencia de Inteligencia de los Estados Unidos (en adelante, CIA), que es una de las principales agencias de inteligencia del mundo, encargada de recopilar información sobre los gobiernos extranjeros, de las organizaciones e individuos, para proporcionar una evaluación y análisis para la seguridad nacional de su país (CIA, 2012). La cuestión alcanza niveles superiores al nacional. Grupos de países y regiones poseen políticas de seguridad de la información, como es el caso de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (en adelante OTAN) y la Organización de Estados Americanos (en adelante OEA), entre otros.

Es tan importante el tema que en consecuencia los países poseen leyes y normas para reglamentar la seguridad de la información en la cual siempre se soportará la seguridad de la información por motivos de seguridad y defensa nacional (CAinfo, 2012). En Colombia, por ejemplo, se tiene el Decreto 1070 (2015), el cual Reglamenta el Sector Administrativo de Defensa de la Nación.

Existen diferentes autores que en la historia reciente vienen hablando y desarrollando teorías sobre la seguridad de la información, entre los cuales se destacan: (ver Tabla 1).

**Tabla 1: Autores sobre seguridad de la información**

AUTORES	PAIS	APORTE FUNDAMENTAL
María Jesús Recio	Español	Argumenta que la información está definida como el activo más valioso de una compañía, por lo que, cada vez más, la seguridad de la información forma parte de los objetivos de las organizaciones y empresas a nivel global (Recio, 2012).
PhD David Brewer	Británico	Reconocido mundialmente por las contribuciones que ha hecho a la gestión de seguridad de la información. Fue uno de los primeros consultores en asesorar al Gobierno Británico en materia de seguridad de la información a principios de 1980 (Guía de Transición, 2013).
Manuel Collazos Balaguer. Magister y Líder Auditor Certificado.	Español	Implementó el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información según ISO 27001, provocando un cambio en la integración de los sistemas de gestión (Collazos, 2013).
Álvaro Gómez Vieites	Mexicano	Autor de la Enciclopedia de la Seguridad Informática. La cual aborda desde un punto de vista global, la problemática de la seguridad de la información y la protección de datos.

NOTA: Elaboración propia.

Hoy en día la seguridad de la información es de vital importancia a nivel local, regional y global, así como en las organizaciones y en las empresas, en los sectores privados y públicos. En consecuencia, el tema de la seguridad de la información cobra permanente vigencia, ya que es uno de los temas que se están actualizando a diario por su importancia, viéndose reflejado en todas las leyes, normas y políticas que se vienen implementando a nivel mundial por cada uno de los países, organizaciones y bloques internacionales.

Según el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante PNUD), esto es propiciado por la avalancha de transformaciones tecnológicas actuales que constituyen un medio para lograr el desarrollo humano. Avances y aplicaciones en diferentes campos, como la tecnología de la información y las comunicaciones, la biotecnología y la nanotecnología, se entrelazan creando la era de las redes y un crecimiento económico con el aumento de la productividad a nivel mundial. Pero particularmente, un flujo incesante de información económica, financiera, científica, militar y estratégica. (Informe de Desarrollo Humano, 2001).

En la actualidad hay diferentes instituciones que producen reglamentaciones sobre la seguridad de la información. Entre ellas se destacan las Fuerzas Militares, por medio de diferentes documentos. Un ejemplo, en Colombia, lo constituye la Directiva Permanente 0289 (2014), Políticas de la Seguridad de la Información para las Unidades del Ejército Nacional. En ella se definen las políticas de seguridad de la información para todas las unidades del Ejército Nacional, teniendo como base fundamental la ejecución de los objetivos estratégicos establecidos para el cumplimiento de la misión constitucional (Colombia. Ministerio de Defensa, 2014). Así mismo, están las circulares sobre manejo de la información y boletines que contienen información actualizada sobre el uso, manejo y seguridad que se le debe dar a la información clasificada por parte de todos los miembros de las Fuerzas Militares.

De igual manera, tenemos también a la Organización Internacional para la Estandarización (en adelante, ISO), la cual es una organización para la creación de estándares internacionales compuesta por diversas organizaciones nacionales de estandarización. De hecho, en el año 2013, presentó la nueva versión ISO 27001(2013), actualizando la antigua versión ISO 27001:2005.

En efecto, la ISO 27001:2013, especifica los requerimientos para establecer, implementar, mantener y mejorar continuamente los nuevos estándares internacionales para los sistemas de gestión de seguridad de la información (SGSI) a nivel internacional. Este nuevo sistema de gestión de la seguridad de la información puede ser implementado en cualquier organización empresarial sin importar su tipo o tamaño. Al implementarlo trae como resultado una confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se maneja en cualquier organización, en este mundo cada vez más interconectado y globalizado (BSI, 2013).

Como describimos anteriormente, vemos que los sistemas de información son el alma de organizaciones, empresas y entidades en la actualidad. El grado de responsabilidad reposa en la seguridad que se le dé a la información y a los datos encaminados al logro de los objetivos y metas internas. Estos se pueden mejorar y mantener teniendo una adecuada organización, manejo, uso y sistematización de documentación de la información.

### **1.1 El campo de la desclasificación de archivos**

La desclasificación de archivos en los organismos de inteligencia de un Estado, siempre será un tema atractivo, por el secreto que rodea toda la información que se maneja en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades como organismo responsable de información secreta y de la inteligencia producida para la seguridad y defensa del país, y la supervivencia de un Estado (Bennett, 2002).

Los procesos y actividades relacionadas con la desclasificación de archivos en el ámbito de organismos gubernamentales de un país, son de suma importancia, por la información que se maneja y se guarda en estos archivos. Cómo se hace, en qué momentos, quién lo hace y para qué, puede llegar a ocasionar nuevos conflictos o incidentes diplomáticos con otros países o a nivel interno. La develación de métodos y estrategias de seguridad y defensa nacional, así como también la seguridad jurídica de las personas y fuentes humanas que han tenido la responsabilidad directa de manipular información secreta de un gobierno, pueden colocar en riesgo la política exterior de un Estado.

En el transcurso de la historia, la desclasificación de archivos ha sido un tema de mucha controversia entre entidades estatales y organismos no gubernamentales a nivel regional y mundial, dada la información secreta que manejan los Estados. A raíz de cambios notables en las prácticas de desclasificación de archivos, se ha cambiado esa percepción y se ha permitido que se desclasifiquen documentos de carácter secreto, cumpliendo una serie de requisitos, como el no llegar a la develación de fuentes, a colocar en riesgo la seguridad y defensa de la nación, a que no se develen los métodos, técnicas y estrategias utilizadas para la obtención de información secreta, etc. (Ley Estatutaria 1621, 2013).

En la historia reciente existen autores que vienen desarrollando teorías y documentos sobre la desclasificación de archivos, entre ellos tenemos a Ramón Alberch Fugueras, quien ha escrito libros y documentos sobre la desclasificación de archivos, entre los que se destaca el libro *Archivos y derechos humanos* (2008). Obra que manifiesta la relación existente entre la información custodiada por los archivos y la defensa de los derechos humanos (Alberch, 2008).

Igualmente esta Gill Bennett, quien es miembro asociado del Instituto Real de Servicios Unidos (RUSI.ORG), fue la principal historiadora de la oficina exterior británica entre 1995 y



2005. Es coautora del libro *La historia del servicio de inteligencia secreto del Reino Unido*, publicado por el profesor Keith Jeffery en el año 2010. Además, está su libro más reciente, *Seis Momentos de Crisis: Dentro de la Política Exterior Británica*, publicado por Oxford University Press en febrero de 2013 (RUSI, 2016). El texto ha alcanzado suficiente divulgación en el medio. (Ver Tabla 2)

**Tabla 2: Autores Seguridad de la Información.**

AUTORES		PAIS	APORTE FUNDAMENTAL
Ramón Fugueras	Alberch	Español	El libro Archivos y derechos humanos. Obra que manifiesta la relación existente entre la información custodiada por los archivos y la defensa de los derechos humanos.
Gill Bennett		Británico	Una especialista en la historia del servicio de inteligencia secreto del Reino Unido.
Edmun Cohen		Estadounidense	Exdirector de la oficina de información de la CIA, quien supervisaba los programas para la desclasificación de archivos de Estados Unidos. Expresaba que las fuentes y los métodos son la base de la inteligencia, los cuales deberán ser siempre protegidos (Bennett, 2002).
PhD Matey	Gustavo Díaz	Español	Quien ha escrito numerosos artículos y libros sobre la transformación de la inteligencia española, como también artículos sobre la desclasificación de archivos, definiendo que es

---

una asignatura pendiente en muchos países a nivel global (RIEAS, 2016).

---

*NOTA:* Elaboración propia.

Hoy en día, la desclasificación de archivos es un tema que toca a varios países del mundo que han tenido, por diferentes situaciones políticas y conflictos bélicos internos, golpes de estado y regímenes totalitarios que han ocupado el gobierno. Esto ha ocasionado episodios difíciles de dar a conocer totalmente. Solamente por medio de la desclasificación de archivos se llega a conocer algunas verdades ocultas de esos regímenes. (Fraser, 2015). Por ejemplo, los gobiernos militares que se dieron en las décadas de los 60 y 80, en algunos países de Latinoamérica, hoy están expuestos a procesos de desclasificación de archivos.

En países en donde había anteriormente gobiernos totalitarios o regímenes militares, se ha venido desclasificando información en las últimas décadas dadas las demandas de familiares de las víctimas de esos gobiernos y por solicitud de organizaciones no gubernamentales que luchan por la desclasificación de archivos secretos y de inteligencia, que puedan coadyuvar al esclarecimiento de la verdad en países que se encuentra en transición. Este derecho implica la necesidad de preservar los archivos y adoptar medidas técnicas para impedir la sustracción, la destrucción, la disimulación o la falsificación de los archivos e información secreta (Fraser, 2015).

El derecho internacional humanitario y los derechos humanos, han ejercido presión sobre los Estados con el fin de que generen políticas y directrices sobre procesos de liberación o desclasificación de archivos, sobre todo aquellos relacionados con la inteligencia, así sean archivos selectivos, lo cual, ha animado a otros organismos a tener una mayor apertura en la información. La experiencia deja claro que la liberación de documentos puede cerrar algunas

investigaciones históricas, pero también puede ocasionar la apertura de nuevas situaciones complejas, sobre todo en materia de seguridad y defensa nacional (Bennett, 2002).

Un ejemplo puede ser El Salvador, país de Centroamérica que entre las décadas de los 70 y 80s, tuvo un gobierno totalitario y después vivió una transición a un gobierno democrático. Debido a lo anterior fue generando leyes, y entre ellas, aprobó su primera Ley de acceso a la información pública de la Asamblea Legislativa de El Salvador (El Salvador, 2010). Entre sus funciones y objetivos está la de resolver controversias con relación a la clasificación y desclasificación de archivos (CAinfo, 2012).

En la actualidad hay instituciones de los gobiernos de diferentes países que producen conocimiento sobre la desclasificación de archivos, así mismo hay organizaciones no gubernamentales que estudian y tienen conocimiento sobre la desclasificación de archivos a nivel global, del mismo modo hay algunas universidades que producen cátedra y documentos sobre la desclasificación de archivos.

Adicionalmente están también, los organismos de inteligencia de los países a nivel global, que producen normatividad sobre la desclasificación de archivos. Entre los organismos de inteligencia más activos a nivel global, tenemos a la CIA, que pertenece a Estados Unidos, la cual posee normas sobre la desclasificación de sus archivos de inteligencia (CIA, 2012).

De la misma forma, entre las organizaciones no gubernamentales tenemos al Centro de Archivo y Acceso a la Información Pública (CAinfo), con sede en Argentina, quien con el Centro de Estudios para la Libertad de Expresión y Acceso a la Información (en adelante, CELE) de la facultad de Derecho de la Universidad de Palermo Argentina, produce documentos y realiza seminarios sobre acceso a la información pública en América Latina, como también entre

sus puntos de estudio está la desclasificación de archivos en los países de Latinoamérica (CAinfo, 2012).

Las diferentes prácticas y protocolos en la desclasificación de archivos en la actualidad son un referente para los gobiernos actuales. En particular, por el significado que tienen en el conocimiento de documentos de carácter secreto y/o reservado. Cada país posee diferentes formas y modelos de desclasificación de la información para conocimiento del público. Colombia, por ejemplo, en el año 2013 aprobó la Ley Estatutaria 1621. Ésta, en su artículo 33 párrafo 1, enuncia lo siguiente, así:

El Presidente de la República podrá autorizar en cualquier momento, antes del cumplimiento del término de la reserva, la desclasificación total o parcial de los documentos cuando considere que el levantamiento de la reserva contribuirá al interés general y no constituirá una amenaza contra la vigencia del régimen democrático, la seguridad, o defensa nacional, ni la integridad de los medios, métodos y fuentes. (Colombia, Congreso de la Republica, 2013, Ley Estatutaria 1621, Art. 33, Parágrafo 1).

De la misma forma, y debido a la importancia que tiene la desclasificación de archivos, México, produjo la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2002), la cual tiene como finalidad proveer y garantizar a toda persona el acceso a la información de las entidades federales de México (Estados Unidos Mexicanos, 2002)

En diferentes países, podemos ver, que las entidades que más tienen protocolos para la desclasificación de archivos de información secreta, son las entidades gubernamentales y sobretodo los organismos de inteligencia, debido al contenido y a lo que representan estos archivos para un Estado. Cada país, en el momento de desclasificar, sigue unos protocolos establecidos para entregar la información solicitada, como se puede ver en Estados Unidos, que

por medio del Archivo Nacional de Seguridad, archiva y publica documentos desclasificados por el gobierno de Estados Unidos (Archivo Nacional de Seguridad, 2016).

Hoy en día varias personas vienen desarrollando conocimiento y documentos relacionados con las diferentes prácticas y protocolos en la desclasificación de archivos a nivel global. En la actualidad se destaca Peter Kornbluh, estadounidense, quien hace parte del Archivo Nacional de Seguridad de la Universidad de George Washington de Estados Unidos, encargado en lograr la desclasificación de documentos secretos de Estados Unidos, en especial, los que tienen que ver con los organismos de inteligencia de ese país, para colocarlos a disposición de los medios de comunicación y de los ciudadanos que los requieren (Kornbluh, 2016).

Del mismo modo, se encuentra el PhD Gustavo Díaz Matey, español, quien ha desarrollado conocimientos y teorías sobre la desclasificación de archivos en España, realizando comparaciones con las políticas de desclasificación de Estados Unidos, Reino Unido y Rusia, actualmente es subdirector del Associated Research Institute for American Studies (en adelante, RIEAS), consultor internacional en cuestiones de inteligencia para la compañía Americanshield e investigador senior de la Unidad de Investigación sobre Seguridad y Cooperación Internacional (UNISCI) y Senior Research Associated del RIEAS. (RIEAS, 2016).

En Estados Unidos, Zachary Karabell y Timothy Naftali, escribieron el artículo *Historia desclasificados: Los peligros y la promesa de documentos de la CIA* en el libro *Historia Diplomática* (1996), argumentando que cuando se da la desclasificación de archivos de los servicios de inteligencia de Estados Unidos, es decepcionante, porque tiende a ser una confirmación oficial de hechos que ya se sabían con anterioridad, más que una fuente de nuevas revelaciones (Díaz, 2011). (Ver Tabla 3).

**Tabla 3: Autores sobre desclasificación de archivos.**

AUTORES		PAIS	APORTE FUNDAMENTAL
Peter Kornbluh		Estados Unidos	Hace parte del Archivo Nacional de Seguridad de la Universidad de George Washington de Estados Unidos, encargado en lograr la desclasificación de documentos secretos de Estados Unidos, en especial los que tienen que ver con los organismos de inteligencia de ese país.
PhD Matey	Gustavo Díaz	España	Ha desarrollado conocimiento y teorías sobre la desclasificación de archivos en España, realizando comparaciones con las políticas de desclasificación de Estados Unidos, Reino Unido y Rusia.
PhD Zachary Karabell		Estados Unidos	Escritor e historiador, quien escribió junto a Timothy Naftali, un artículo de "Historia desclasificados: Los peligros y la promesa de documentos de la CIA " en el libro Historia Diplomática (1996).
Timothy Naftali		Canadá	Historiador y Director de la Biblioteca Tamiment, quien escribió junto a Zachary Karabell, un artículo de "Historia desclasificados: Los peligros y la promesa de

---

documentos de la CIA " en el libro Historia  
Diplomática (1996).

---

*Fuente:* Elaboración propia.

Las prácticas y protocolos de desclasificación en la actualidad son temas de relevancia a nivel local, regional y global, por lo complejo que es su manejo y uso para las instituciones gubernamentales y en especial, para los organismos de inteligencia de los países. Ya que en los últimos años ha aumentado el ritmo en el cual se promulgan leyes, decretos y se hacen estudios y publicaciones sobre la libertad de la información en diferentes países, como lo podemos constatar con el Decreto 7724 de 16 de mayo de 2012, que regula la Ley 12.527 del 18 de noviembre de 2011, la cual establece el acceso a la información en la República Federativa del Brasil (Decreto 7724, 2012).

Al mismo tiempo, es importante resaltar como la Universidad de Palermo de Buenos Aires Argentina, en el año 2014, produjo un libro titulado *Hacia una política integral de gestión de la información pública. Todo lo que siempre quisimos saber sobre archivos (y nunca nos animamos a preguntarle al acceso a la información)*. Su objetivo fue identificar las políticas que se requiere crear en los países, las cuales deben permitir el acceso a la información y ejercer el derecho a saber (Torres, 2014). Permitiendo por medio de este documento actualizar diferentes conceptos sobre el acceso a los archivos en América Latina, su legislación actual y reflejando la perspectiva internacional con que se accede a la información.

Hoy en día, las principales instituciones que producen conocimiento sobre prácticas y protocolos de desclasificación de archivos, son las instituciones gubernamentales de diferentes países, con el propósito de proteger la información y los archivos de carácter secreto en un país, para salvaguardar la seguridad y defensa nacional, y demás secretos que hacen parte de un Estado. Un ejemplo de esto, se puede observar en la República del Ecuador, que en el año 2010,

expidió el Reglamento para la Elaboración, Manejo, Custodia, Difusión y Seguridad de la Información Militar Clasificada, el cual tiene por objeto regular los procedimientos en la elaboración, manejo, custodia, seguridad y clasificación de la información de las Fuerzas Armadas de Ecuador (Reglamento, 2010).

En igual sentido, tenemos diferentes organizaciones no gubernamentales, que en el transcurrir de los últimos años, vienen realizando diferentes seminarios y/o conferencias. Su principal tema son las prácticas y protocolos de desclasificación de archivos en Latinoamérica.

Entre esas organizaciones podemos nombrar muchas, pero una que sobresale es el Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información, de Argentina, la cual defiende que la libertad de expresión es la piedra angular de la democracia (CELE, 2016).

Con el mismo propósito, los organismos de inteligencia de algunos países a nivel regional y global, son los que más generan protocolos y normas para el acceso a la información, con el propósito de proteger la información clasificada, sus métodos, técnicas y fuentes, que son utilizados para la producción de inteligencia para la defensa y seguridad de los países.

## **2. Evolución histórica de la Seguridad de la Información**

Cabe preguntarse, desde una perspectiva histórica, ¿cómo han evolucionado la seguridad de la información, los procesos de desclasificación de archivos, las prácticas y protocolos en la desclasificación de archivos, así mismo, cuándo y por qué se comenzó a hablar sobre esos temas, cuando aparecieron en Colombia y que hay en la actualidad de los temas que inciden en la desclasificación de archivos?

En el Leviatán de Thomas Hobbes (1651), la seguridad es una de las causas del establecimiento de un Estado o del nacimiento de un Estado Moderno, el cual busca como prioridad preservar la integridad del individuo dentro de una sociedad, la satisfacción y la



supervivencia como garantía de la existencia que permite disfrutar la vida, libre de incertidumbres y amenazas. Así, la defensa y seguridad nacional, han evolucionado a lo largo de la historia, a medida que se han venido dando los diferentes conflictos a nivel global y regional, pues esto ha hecho, que se avance en nuevas formas y medios para combatir, nuevas tecnologías a utilizar y nuevas estrategias.

Según Mario Laboire (2011), tenemos la siguiente evolución del concepto de seguridad y su alcance, así: (Ver tabal 4).

**Tabla 4: Conceptos de Seguridad.**

CLASE SEGURIDAD	CONCEPTO
SEGURIDAD NACIONAL	Entendida como la capacidad de proteger y defender. Capacidad continuada de un país para proseguir el desarrollo de su vida interna sin interferencia seria, o amenaza de interferencia de potencias extranjeras (G. Kennan, 1948).
SEGURIDAD HUMANA	Centrada en el bienestar y la salvaguardia de las personas. En la economía, en la alimentación, la sanidad, la política, el medio ambiente y la protección individual de las personas, así como a las comunidades en que estas viven (ONU, 1994).
SEGURIDAD GLOBAL	Focalizada en los intereses compartidos por el mundo entero.
SEGURIDAD COMUN	Requieren que los pueblos vivan en dignidad y paz, que tengan lo necesario para alimentarse, encontrar trabajo y vivir en un mundo sin pobreza ni destrucción.
SEGURIDAD	Acercamiento comprensivo a la seguridad, que reconoce un equilibrio

INTEGRAL	entre sus dimensiones políticas, económicas, social-culturales y ambientales.
SEGURIDAD CON FINES DEFENSIVOS	Una situación de paz y seguridad que se alcanza gradualmente con medidas políticas y militares eficaces y concretas. (ONU, 1993).
SEGURIDAD COLECTIVA	Es el fruto de una decisión conjunta de determinados países y en la que se adquiere el compromiso de condicionar las respectivas políticas de seguridad a las de los demás, equilibrando solidariamente las diferencias de intereses, atenuando incertidumbres y desalentando comportamientos agresivos (Ballesteros, 2004).
SEGURIDAD COOPERATIVA	Fomenta la inclusión de actores no estatales, organizaciones internacionales, así como de Estados con ideología distinta, a través de foros no oficiales, y desarrolla el principio fundamental según el cual cualquier solución estable sólo puede obtenerse si se conciertan las acciones y efectos procedentes del ámbito diplomático, informativo, militar, económico, político o civil.

*Fuente:* Elaboración propia.

Desde la perspectiva estratégica, el significado de seguridad y defensa ha evolucionado, desde la integridad territorial y la protección de las fronteras a una concepción de Estado, considerando la consecución y mantenimiento de las condiciones económicas, sociales y políticas para el desarrollo y prosperidad de la nación (IEEE.ES, Cuadernos de Estrategia, 2011).

Específicamente la seguridad de la información presenta datos históricos que llevan hasta la época de la Mesopotamia, 1500 AC., cuando ya se había creado la criptografía en las famosas tabletas con fórmulas cifradas, que solo podía ser leídas por personas autorizadas.

Posteriormente, hacia el año 500 AC., fue identificado el uso de cifrados de sustitución en

textos hebreos, en particular, el Libro de Jeremías. Por esa misma época los griegos ya habían creado el *SCYTALEK*, con el cual escondían información comercial. Pero son los árabes, quienes 800 años DC., escriben el primer libro de criptografía, el cual tendrá desarrollos posteriores en el siglo XV. En occidente, en pleno Renacimiento el tema de la criptografía, alcanza relevancia gracias al desarrollo de la diplomacia. También aparecen los primeros sistemas cifrados monoalfabéticos y polialfabéticos con autoclave. En el siglo XVIII fue utilizada una matriz de 5x5 que fue conocida como cifrado de Playfair, usada en ambientes militares y diplomáticos. Y, Friedrich Kasiski, en el siglo XIX desarrolla métodos estadísticos de criptoanálisis y se publica el libro “La Criptografía Militar” de Auguste Kerckhoff. Iniciando el siglo XX, Gilbert Vernam desarrolla la cinta aleatoria de un solo uso y en Alemania Arthur Scherbius crea la famosa máquina “Enigma” y en Inglaterra, Lester Hill utiliza el álgebra para aplicarla a la multiplicación de matrices para cifrar. El modelo Bell –LaPadula, formaliza, en 1973 normas de acceso a información clasificada y discute sobre confidencialidad de datos. Ellis, Cocks y Williamson crean la criptografía de clave pública para el gobierno inglés. Las últimas décadas del siglo XX verán crecer la discusión sobre métodos y sistemas de criptografía de información.

La seguridad de la información experimentó un profundo cambio con la aparición de la internet durante los años 80 y 90, ya que anteriormente la seguridad se centraba en los ordenadores y en su sistema operativo, actualmente la seguridad se centra en la conectividad de redes o networking, protegiendo los equipos servidores de aplicaciones informáticas, ya que el bien máspreciado en cualquier empresa es la información (López, 2016). Por lo cual, la seguridad de la información cada día tendrá nuevos avances en temas de seguridad y nuevos niveles en el manejo de la información, para seguir avanzando al igual que el ser humano.

La seguridad de la información, ha sido objeto de procesos de sistematización rigurosa, a través de los cuales se generan protocolos y modelos que tienden a ofrecer sistemas que protegen adecuadamente la información. Un ejemplo de ello, es la serie de normas ISO. En el año 2005 fue dada a conocer la Norma ISO/IEC 27001 (International Organization for Standardization/International Electrotechnical Commission). Es la norma principal de la serie y contiene los requisitos del sistema de gestión de seguridad de la información (ISO, 2005).

En la actualidad la ISO 27001:2013, es la norma a seguir en la seguridad de la información, pues en ella se especifican los requerimientos para establecer, implementar, mantener y mejorar continuamente los nuevos estándares internacionales para los sistemas de gestión de seguridad de la información (SGSI) a nivel internacional. Este puede ser implementado en cualquier organización empresarial sin importar su tipo o tamaño, al implementarlo trae como resultado una confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se maneja en cualquier organización (BSI, 2013).

Adicionalmente, la falta de conocimiento e interés en la seguridad de la información en la mayoría de los sectores de las organizaciones, trajo consigo vulnerabilidades en el manejo de la misma. De igual manera algunas instituciones gubernamentales comenzaron a blindar su información contra todo tipo de amenazas, por lo valiosa que representaba la información para el gobierno. Así mismo, algunas empresas hicieron inversiones para proteger la información que manejaban sus empresas y generando políticas de seguridad para minimizar la fuga de la misma por parte de sus empleados.

Hoy en día, la información está presente en los gobiernos, organizaciones, instituciones, entre otras, ya que siempre será un tema de debate y actualización, por lo valioso que significa la información en el desarrollo de los Estados y toda su estructura, por la seguridad y defensa

nacional del mismo y en todas las áreas donde está presente, ya que es fundamental la protección de la información, siendo el activo más valioso en toda organización.

Así mismo, cada empresa, organización y entidad, poseen diferentes sistemas de seguridad de información, que les brindan una seguridad con los estándares que se necesitan, por lo compleja que es la información que manejan. Las instituciones del Gobierno vienen blindando sus infraestructuras tecnológicas contra amenazas de todo tipo, como una iniciativa gubernamental para proteger la infraestructura crítica y por ende todos aquellos procesos que son vitales para la estabilidad del país. Dichas medidas de control están enfocadas a prevenir ataques como la denegación de servicio, el código malicioso y otras (Camelo, 2015).

## **2.1 Evolución de la Desclasificación de Archivos**

La desclasificación de archivos ha venido evolucionando cada día más debido a las constantes demandas hechas por las diferentes organizaciones no gubernamentales, que son las más interesadas en que se sepa la verdad en aquellos casos de gobiernos totalitarios como lo ocurrido en algunos países de Suramérica entre la década de los setentas (70) y ochentas (80) del siglo XX.

Las prácticas y protocolos de desclasificación de archivos, vienen siendo utilizados desde la década de los años 50 del siglo XX, con el propósito de proteger la información sensible en algunos países que se erigían como potencias para esa época, sobre todo por parte de los organismos de inteligencia, que querían salvaguardar la identidad de sus agentes, como también los medios y técnicas que utilizaban para realizar espionaje e inteligencia a los demás países.

En los organismos multilaterales que hay a nivel regional y global como la OEA y la ONU, no tienen nada estipulado sobre la desclasificación de archivos. Las prácticas de

desclasificación en cada país son diferentes, pues estas se realizan de acuerdo al gobierno de turno, bien sea un gobierno de derecha o de izquierda.

Adicionalmente, los protocolos de desclasificación en la mayoría de países siempre están buscando proteger como regla principal la seguridad y defensa de su nación, los intereses de los gobiernos y las relaciones internacionales que se llevan con los demás países.

De Graaff (1997), enunciaba que en la década de los años 60 del siglo XX, en Europa, se inició a hablar de la desclasificación de archivos, especialmente en los Países Bajos, ya que en ese país durante los primeros 45 años del siglo XX, el acceso legal a los registros de los servicios secretos no era un problema en esa nación. La situación cambió cuando llegó la época posterior a la Segunda Guerra Mundial. Esta nación requirió salvaguardar los archivos de los organismos de inteligencia que actuaron en la misma, especialmente sus agentes de inteligencia, sus operaciones y demás personal comprometido en la seguridad del país. Esta situación cambió a partir del año de 1980, cuando entró en vigor la Ley de Libertad de Información en los Países Bajos. Pero hasta 1986, los archivos de los servicios secretos de la posguerra no estaban abiertos al público. En 1996, una nueva Ley de Archivo entró en vigor en los Países Bajos, quedando al público los registros del gobierno Holandés que cumplían 30 años, permaneciendo excluidos los registros de los servicios secretos, ya que La Ley de Libertad de Información de los Países Bajos así lo establece. Además esta Ley dispone que se pueden hacer peticiones para conocer información, pero esta debe ser específica y circunscrita.

La historiadora Gill Bennett, expresa que en el Reino Unido, a finales de la década de los cincuenta (50) e inicios de la década del sesenta (60) del siglo XX, se tomaron medidas con respecto a la selección de archivos que debían permanecer bajo protección y otros transferidos a la Oficina de Registros Públicos, los cuales deberían durar entre veinte (20) y treinta (30) años

bajo protección. Así mismo las agencias de seguridad e inteligencia del Reino Unido, guardan un principio fundamental: los datos sensibles de fuentes y métodos deben ser protegidos siempre. Aunque para el año 2011, los archivos de inteligencia son más accesibles actualmente (2002).

El senador demócrata estadounidense Frank Church en 1976, quien integraba el Comité Selecto del Senado de los Estados Unidos para el estudio de las operaciones gubernamentales respecto a las actividades de inteligencia, entregó al Senado de Estados Unidos un informe sobre las actividades al margen de la legalidad que había desarrollado la CIA, durante las décadas anteriores en todo el mundo, como las operaciones encubiertas y otras relacionadas con el espionaje y la recolección de información de inteligencia. Adicionalmente la delegación investigó las conexiones de la CIA con el tráfico de drogas en el Triángulo de Oro asiático, las guerras secretas respaldadas por Estados Unidos en países del Tercer Mundo, las implicaciones de la CIA en guerras subsidiarias y asesinatos e intentos de asesinato de figuras políticas, sus actividades de sabotaje e instigación en países sudamericanos, Vietnam y otros países por todo el mundo. Church, junto con el senador Sam Ervin y las audiencias del Comité Church, establecerían las bases de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978, para los organismos de inteligencia de Estados Unidos. (Church, 1976).

Adicionalmente, vemos, que uno de los temas de mayor controversia hoy en día a nivel local, regional y global, entre los gobiernos de turno, los partidos políticos, las organizaciones no gubernamentales y los periodistas de investigación es la desclasificación de archivos de inteligencia. Ya que la experiencia de las investigaciones permite percibir, que se puede conocer una gran parte de documentos de los servicios de inteligencia, sin llegar a poner en riesgo la seguridad y defensa nacional (Rueda, 2006).

Entre las organizaciones no gubernamentales más destacadas está el Centro de Archivo y Acceso a la Información Pública (en adelante, Cainfo), la cual en el año 2012 construyó un documento con la colaboración del Centro de Estudios para la Libertad de Expresión y Acceso a la Información (en adelante CELE), titulado *Seguridad Nacional y Acceso a la Información en América Latina: Estado de Situación y Desafíos*. Este documento tiene como propósito relevar la situación de distintos países de Latinoamérica en relación con la administración del conflicto entre el derecho de acceso a la información y la necesidad de los Estados de mantener en reserva información relacionada con la seguridad nacional. Así mismo, este expediente expone los tipos de información de seguridad nacional que deberían ser públicos en un sistema democrático y advierte sobre las prevenciones que se deben adoptar para la clasificación de información reservada para salvaguardar este interés (CAinfo, 2012). (Ver tabla 5).

**Tabla 5: Autores Acceso a archivos.**

QUIEN	COMO	CUANDO	DONDE
Bob De Graaff	El acceso legal a los archivos de los servicios secretos no era un problema en esa nación. La situación cambia cuando llega la época posterior a la Segunda Guerra Mundial. Esta nación requirió salvaguardar los archivos de los organismos de inteligencia que actuaron en la Segunda Guerra Mundial, especialmente sus agentes de inteligencia, sus operaciones y demás personal comprometido en la seguridad del país.	1960	Países Bajos
Gill Bennett	Selección de archivos que debían permanecer en forma permanente bajo protección y otros transferidos a la	1960	Reino Unido



---

Oficina de Registros Públicos, los cuales deberían durar entre 20 y 30 años bajo protección.

---

Frank Church	Mediante un informe sobre las actividades al margen de la legalidad que había desarrollado CIA durante las décadas anteriores en todo el mundo.	1976	Estados Unidos
--------------	---	------	----------------

---

*Fuente:* Elaboración propia.

En Colombia se viene hablando de la practicas de desclasificación desde la década de los años treinta (30) del siglo XX, con el propósito de conocer hechos históricos que han sucedido en el país y que lo han marcado en las diferentes etapas de violencia que ha sufrido Colombia, en el transcurrir de toda su historia (Seminario Internacional, 2014, p. 194).

En el año 2008, la Corte Constitucional emite la Sentencia T-1037, ordenando para esa fecha al Departamento Administrativo de Seguridad (en adelante, DAS), entregar toda la información que había recopilado bien sea de inteligencia, contrainteligencia, de seguridad nacional y clasificada a la periodista Claudia Julieta Duque, debido a una tutela interpuesta por la periodista, en la cual solicita que se le reivindicaran sus derechos humanos y su dignidad, ya que el DAS, estaba ejerciendo una grave persecución en contra de ella (2008).

Sin embargo, el primer antecedente legal en Colombia sobre desclasificación de información de inteligencia y contrainteligencia es la Sentencia C 540 de 2012 de la Corte Constitucional. Esta tiene unas características de orden legal y unas limitaciones de orden legal que deben ser observadas por el señor Presidente de la Republica y unas implicaciones. (Sentencia C-540, 2012).

Los procesos de desclasificación de archivos en Colombia, se fundamentaron legalmente a partir de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, con base a la Sentencia C-540/2012 “Proyecto de ley estatutaria de fortalecimiento del marco jurídico para el desarrollo de las actividades de

inteligencia y contrainteligencia”, de la Corte Constitucional, que en su Artículo 33. Reserva.

Parágrafo 1. Enuncia lo siguiente, así:

El Presidente de la República podrá autorizar en cualquier momento, antes del cumplimiento del término de la reserva, la desclasificación total o parcial de los documentos cuando considere que el levantamiento de la reserva contribuirá al interés general y no constituirá una amenaza contra la vigencia del régimen democrático, la seguridad o defensa nacional, ni la integridad de los medios, métodos y fuentes. (Colombia, Congreso de la Republica, 2013, Ley Estatutaria 1621, Art. 33, Parágrafo 1).

De acuerdo a la Ley Estatutaria 1621 de 2013, al Decreto Reglamentario 870 de 2014 y al Decreto 1050 de 2015, las Fuerzas Militares de Colombia y demás entidades que manejan archivos clasificados, se encuentran en la etapa de identificación, clasificación y depuración de los archivos de inteligencia y contrainteligencia, cumpliendo la normatividad vigente para la realización de estas actividades.

Hoy en día se realizan unas prácticas de entrega de documentación clasificada de acuerdo a solicitud de la justicia colombiana, sobre todo en los casos de violación de los derechos humanos, pero sin un protocolo o decreto reglamentario, que genere una protección a la seguridad y defensa de la nación, ni una seguridad jurídica a los miembros de las fuerzas militares que han participado en cumplimiento de la misión constitucional.

Entidades como las Fuerzas Militares en Colombia, han impartido algunas instrucciones a partir de la Ley Estatutaria 1621 (2013), con el propósito de cumplir lo que enuncia su artículo 33, como ya lo hemos mencionado anteriormente, para que las diferentes fuerzas y sus unidades a todo nivel cumplan con base a esas instrucciones, los procedimientos ordenados para la entrega de información clasificada a las entidades del Estado.

Así mismo, tenemos la Sentencia C-540 (2012), que es el soporte jurídico a la Ley Estatutaria de Inteligencia de la Corte Constitucional, mencionada anteriormente, y en ella se expresa el estudio que se realizó antes de la aprobación de la ley de inteligencia 1621 (2013).

Adicionalmente, tenemos el Decreto Reglamentario 857 (2014), en el cual se reglamenta la Ley Estatutaria 1621 del 17 de abril de 2013, donde se expiden normas para fortalecer el marco legal que permite a los organismos, que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones. Este decreto reglamentario actualmente está siendo utilizado por la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y la Unidad de Inteligencia de Análisis Financiero (UIAF), entre otras entidades del Estado.

De igual manera, está el Decreto 1070 (2015), que es el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, y en él se encuentran las Normas para fortalecer el marco legal que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional, como, la delimitación de los organismos, dependencias y personal que realizan actividades de inteligencia y contrainteligencia; la reserva legal, niveles de clasificación, sistema para la designación de los niveles de acceso a la información y desclasificación de documentos; la Seguridad y restricciones en la difusión de productos e información de inteligencia y contrainteligencia; los mecanismos de protección de la integridad e identidad de los servidores públicos de los organismos de inteligencia y contrainteligencia, entre otros.

## **2.2 Archivos de conflictos**

Los archivos de los conflictos se han venido presentando, durante toda la historia de la humanidad, en los continentes de Europa y Asia, destacando por ejemplo la guerra de los treinta

(30) años; las guerras napoleónicas; las guerras de independencia de los países del continente americano; la primera y segunda guerra mundial; la guerra de Corea; la guerra de Vietnam y las guerras de Iraq, Afganistán, Israel y Palestina, entre otras, aunque no se tiene certeza de que existan archivos completos de estas guerras y conflictos armados.

Durante el siglo XIX, en Colombia no existían políticas para salvaguardar y proteger los archivos gubernamentales, ni archivos privados, cada entidad del gobierno guardaba y protegía los archivos de acuerdo a las directrices de los jefes de turno, ya que no existía una política de Estado, sobre el manejo, uso y cuidado de los archivos de la nación.

Los archivos con relación a los conflictos armados en la historia reciente en Colombia, han evolucionado de acuerdo al desarrollo que han presentado los conflictos armados en el país. Pues es solamente hasta inicios del siglo XXI, cuando en Colombia se creó la Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones (2000).

A inicios del siglo XXI, en Colombia, se inicia a hablar sobre los archivos del conflicto armado que ha sufrido Colombia durante el siglo XX, como son los casos de la masacre de las bananeras en 1928; el caso de los quince (15) mil gaitanistas asesinados entre 1936 y 1938; el asesinato de Jorge Eliecer Gaitán en el año de 1948, junto con el Bogotazo, el caso del Palacio de Justicia en 1985, entre otros (Seminario Internacional, 2014, pp. 194-204).

En la actualidad todas las entidades gubernamentales en Colombia, se rigen por medio de la Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones (2000). Así las entidades nacionales iniciaron la clasificación, salvaguarda y protección de los archivos que se tenían hasta la fecha de los diferentes conflictos armados en Colombia.

Así mismo, el gobierno nacional crea la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, como la creación del Centro Nacional de Memoria Histórica, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia. Esta institución es la encargada de contribuir en la construcción de la memoria del Estado con ocasión de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano, y entre sus áreas de trabajo está la de salvaguardar los archivos de derechos humanos y de memoria histórica del país (Ley 1448, 2011).

### **2.3 Conflictos armados, acuerdos de paz y desclasificación de Archivos en los Países Latinoamericanos.**

Perú, Salvador, Guatemala, Chile y Argentina vivieron procesos políticos, en los cuales, a un conflicto armado interno, siguió un proceso de Paz y la consecuente discusión sobre la desclasificación de los archivos reservados por cada Estado y las consecuencias de su desclasificación. Generalmente esto dio lugar a la creación de las comisiones de la verdad. Estas tuvieron como finalidad, dar claridad a los hechos de violencia, facilitar la administración de justicia y la satisfacción de las víctimas en sus derechos vulnerados como consecuencia del conflicto armado interno.

Estas comisiones siguieron el modelo general de los tribunales de justicia instaurados en Europa a finales de la segunda guerra mundial contra los criminales nazis. Dichos tribunales se centraron en la defensa de los derechos humanos de todas las personas que lo reivindicaban.

Argentina, fue el primer país que creó la comisión de la verdad después de la caída de la dictadura militar en 1982, como resultado de haber perdido la guerra contra Inglaterra, denominada la Guerra de las Malvinas. Se tiene como antecedente que los militares antes de

partir a dicha guerra, dictaron una ley de amnistía para hacer imposible su persecución, pero el presidente Raúl Alfonsín la anuló y creó la Comisión Nacional sobre la desaparición de personas el día 15 de diciembre de 1983. Durante su mandato buscó establecer los crímenes y las violaciones de derechos humanos de la dictadura militar entre marzo de 1976 y octubre de 1983.

Con base en esta comisión de la verdad, las fuerzas armadas debían colaborar con toda la documentación e información que reposaban en su poder, pero en lugar de hacerlo, estos destruyeron muchos documentos.

La comisión de la verdad emitió un informe final denominado “Nunca más”, el cual fue publicado en el mes de septiembre de 1984, poniendo a la luz los crímenes cometidos por el personal militar. Los posteriores estudios corroboraron que fueron 8.960 los desaparecidos.

Como consecuencia de estos resultados los militares fueron investigados a partir de 1985, sin embargo, solo pudieron ser condenados hasta que la ley de amnistía fue derogada por el señor Presidente Néstor Kirchner en el año 2004.

De otro lado, en Chile, el informe de la comisión y la verdad fue denominado informe Rettig, por el nombre del presidente, este culminó el día 09 de febrero de 1991. La comisión tenía como misión principal determinar las circunstancias de la polarización política extrema vivida en el país entre los años 1970 y 1973, determinar la responsabilidad por la muerte o desaparición de las víctimas y recomendar las medidas necesarias para reparar a estas víctimas y garantías de no repetición. En este informe se estableció que existieron 2.979 víctimas identificadas de las cuales, 2.115 fueron asesinadas y desaparecidas por los agentes del Estado. Así mismo, los grupos opositores al régimen fueron responsables de la muerte de 164 personas y 700 más quedaron sin poder determinar a sus responsables.

El dictador Augusto Pinochet impidió la derogación de las leyes de amnistía de 1978. Los militares chilenos solo se preocuparon por defenderse de las acusaciones de sus crímenes y no colaboraron con la comisión; bajo la presidencia de Lagos en el año 2011, se redactó otro documento oficial del Estado chileno como resultado de la mesa de diálogo sobre los derechos humanos que reconoció la responsabilidad de las Fuerzas Armadas y sus violaciones de los derechos humanos durante esa época.

En el Salvador, la guerra civil comenzó en 1980 y terminó en 1991, el conflicto enfrentó a varios grupos de guerrillas contra las Fuerzas Armadas, estos grupos ilegales recibían apoyos de los países de Cuba y Nicaragua y el Ejército de Salvador recibió armas de Estados Unidos e Israel.

Con mejor dotación en armamento las Fuerzas Armadas fueron responsables del mayor número de víctimas de la guerrilla. Los insurgentes recibieron el reconocimiento como beligerantes legítimos de tres países: México, Venezuela y Francia. Las negociaciones de paz comenzaron en 1990 auspiciadas por las Naciones Unidas, el 16 de enero de 1992 fueron suscritos los acuerdos de Chapultepec en los que se determinó la creación de la comisión de la verdad.

La comisión de la verdad de El Salvador fue presidida por el expresidente Belisario Betancourt, Reinaldo Figueredo y Thomas Buergenthal, la comisión realizó una encuesta durante ocho (8) meses y presentó informe denominado “De la locura a la esperanza. La guerra de doce años de El Salvador”. La comisión recibió el testimonio de dos (2) mil personas y veintitrés (23) mil denuncias, permitiendo así la elaboración de una lista de trece mil quinientos sesenta y nueve (13.569) casos de violencia, por parte de los actores del conflicto, el informe final consideró que

hubo sesenta y cinco (65.000) mil muertos, quinientas (500.000) mil personas desplazadas y miles de heridos.

Como uno de los puntos importantes de este informe se destaca la recomendación de reestructuración completa de las Fuerzas Militares y de las instancias estatales, así como la relación a las víctimas.

Una vez publicado el informe final, la Asamblea General del Estado aprobó la amnistía general para los actores armados que hubiesen cometido violaciones a los derechos humanos antes del 1 de enero de 1992, negado los acuerdos de Chapultepec y contribuyendo a la polarización política que se vivió en el país. El 16 de enero del año 2000, el presidente Mauricio Funes reconoció la responsabilidad del Estado en la guerra civil y la violación a los derechos humanos, pidiendo perdón a las víctimas, prometiendo la concretización de las recomendaciones emitidas por la comisión de la verdad.

Por otro lado, en Guatemala la guerra duró de 1960 a 1996, como producto del estudio de la misma, el 24 de abril de 1998, el obispo Juan José Gerradi, publicó el informe “Guatemala Nunca más” y dos días después fue asesinado. En este país se creó la comisión de la verdad por medio de los acuerdos de Oslo del 23 de junio de 1994, ratificados por el parlamento Guatemalteco en 1997.

De acuerdo al informe final, se presentaron 42.275 víctimas identificadas de las cuales, 23.671 fueron ejecutadas, y 6.159 fueron desaparecidas, el Estado de Guatemala no ha reconocido sus crímenes y ha rebajado el informe final al nivel de una encuesta, negando que forme parte de la historia estatal.

En Perú, el conflicto comenzó en mayo de 1980 y se dio por terminado en el año 2000, luego de la vergonzosa fuga al Japón del presidente Alberto Fujimori. La comisión de la verdad



fue instalada bajo el gobierno de Paniagua con un mandato proveniente del parlamento, el cual consistía en determinar la verdad sobre los veinte años de violencia, determinar responsabilidad de los actores armados y hacer recomendaciones destinadas a evitar que un conflicto similar se repitiera en el país. El Ministerio de Defensa se niega hasta el día de hoy a abrir sus archivos para esclarecer los nombres de los militares que aparecen en el informe final bajo seudónimos. En Perú las Fuerzas Armadas se comportaron con una violencia similar a las de la dictadura de Chile y Argentina, y aquella producida por las Fuerzas Armadas de El Salvador y Guatemala. Los militares trataron con total desprecio la vida de poblaciones civiles que según ellos, se habían vuelto enemigos comunistas, la represión de la subversión legitimó el empleo de estrategias de guerra exterior contra las poblaciones civiles y, estas, fueron forzadas a tomar partido entre los subversivos y las fuerzas armadas, produciéndose situaciones de guerra civil en muchos lugares, sobre todo, en las zonas de la sierra sur y central y en la selva central donde se constituyeron milicias civiles. Los grupos subversivos peruanos se han comportado como otros grupos en América Latina, con mucha violencia y crueldad y establecieron alianzas con los narcotraficantes locales.

El Estado de Perú ha mantenido ocultos sus archivos, lo cual se refleja en el cálculo del número de víctimas durante el conflicto armado. Únicamente se pudo establecer la existencia de 70.000 víctimas, en razón a que no se conoció la información estatal, por cuanto ese gobierno no permitió su acceso. (Ver Tabla 6).

Tabla 6: Comisiones de la Verdad en Latinoamérica.

Las comisiones de la Verdad en algunos países latinoamericanos			
País/Periodo de conflicto	Trabajo CVR	Informe	Víctimas
Argentina/1976-1983	Dic 1983/Set 1984	Nunca más	8 960
Chile/1970/1973	Abril 1990/Fev 1991 2001, Mesa diálogo 2004 Informe Valech	Informe Rettig (Reconocimiento) (Torturas)	2 979
El Salvador/1980-91	Julio 92/Marzo 1993	De la locura a la Esperanza	75 000
Guatemala/1960-96	Julio 1997/Febrero 1999	Guatemala nunca más	200 000
Perú/1980-2000	Dic 2000/Agosto 2003	Hatun Willakuy	70 000

Fuente: Villasantes 2014.

El derecho a una memoria no condicionada por la ausencia de fuentes documentales o a la destrucción selectiva de pruebas, debe ser irrenunciable. El olvido voluntario o el perdón, asumidos libremente por una comunidad que opta por esa vía de transición política, no pueden hacer desaparecer del patrimonio documental de un pueblo la parte o partes de su historia más siniestra o negativa, como lo ocurrido en diferentes naciones latinoamericanas. Las naciones tienen el derecho y la obligación de preservar su memoria, de la que es testimonio esencial la depositada en sus archivos a lo largo de toda su historia.

Los archivos y documentación sobre las violaciones de derechos humanos constituyen un testimonio colectivo de la violencia y una fuente de información sobre las prácticas represivas de regímenes militares o autoritarios, que se presentaron en el siglo XX en algunos países del continente americano. Los archivos pueden ser considerados como lugares de historia, con soportes documentales para aprender, así como los monumentos son lugares de memoria, para recordar sus vidas. (Da Silva Catela, 2002).

### 3. La Seguridad de la Información, sus paradigmas y teorías

Se analiza a continuación cuales campos del conocimiento tratan los temas de seguridad y defensa nacional, seguridad de la información, procesos de desclasificación de archivos, las prácticas y protocolos en la desclasificación de archivos, de igual manera, cuales son los paradigmas y las teorías dominantes que abordan los temas de estudio, como también las crisis paradigmáticas y que teorías han echado raíces en Colombia.

Según Alejo Vargas (2002), la seguridad es un fin, que busca minimizar las amenazas, en tanto que la defensa son las acciones para alcanzar dicho fin. La seguridad nacional tiene que ver con la normalidad política, económica y social de un país. La defensa nacional tiene que ver con los recursos económicos y humanos del país; basados en unas políticas de gobierno que conlleven a garantizar la soberanía, la independencia, integridad y mantenimiento del orden constitucional de la nación

La seguridad y la defensa nacional, consisten en garantizar a un Estado su soberanía, la independencia y la integridad de sus ciudadanos e intereses nacionales, mediante la articulación de esfuerzos con las demás entidades y organizaciones gubernamentales de un país, salvaguardando su desarrollo y progreso, con la participación de todos los campos del poder, ya que hoy en día la seguridad no es solo nacional, sino también ambiental, económica, entre otras, así mismo, la defensa es integral, debe abarcar todos los ámbitos de una nación.

El concepto de seguridad está íntimamente ligado a la noción de Estado y como tal, su principal función es la de salvaguardar a los habitantes del territorio colombiano de todo riesgo y peligro inminente que se presente al interior del mismo. El principio básico para el Estado, radica en la soberanía del territorio. Tal y como lo afirma Martínez (2011) “la seguridad nacional

asume, con la aparición de los Estados, su naturaleza política, que la ubica como un fenómeno social circunscrito al proceso político” (p.7). (Ver tabla 7).

**Tabla 7: Seguridad y Defensa Nacional.**

SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL		
AUTOR	AÑO	DEFINICIÓN
Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia	1996	La seguridad como la situación en la cual los intereses de la nación se hallan ha cubierto de interferencias y perturbaciones substanciales. Así mismo define la defensa como el Conjunto de medidas y actividades tendientes a alcanzar y mantener la condición de seguridad (1996).
PhD Ricardo Esquivel Triana	2001	La seguridad es la situación de protección general que permite la realización de los fines esenciales del Estado, demandando la participación de todos para el bien común. La defensa es la previsión, organización y empleo del poder nacional para alcanzar la seguridad nacional (2001).
Alejo Vargas	2002	La seguridad es un fin en el que se minimizan las amenazas, en tanto que la defensa son las acciones para alcanzar el fin.
Libro Blanco de la República del Perú.	2005	La seguridad es la situación en la cual el Estado tiene garantizado su independencia, soberanía e integridad y, la población los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. La defensa nacional es el conjunto de medidas, previsiones y acciones que el Estado genera, adopta y ejecuta en forma integral y permanente, se

desarrolla en los ámbitos externo e interno (Perú, 2005).

*Fuente:* Elaboración propia.

De la misma manera, mostramos algunas diferencias entre seguridad nacional y defensa nacional, así: (Ver tabla 8).

**Tabla 8: Diferencias entre seguridad y defensa.**

TEMA	SEGURIDAD NACIONAL	DEFENSA NACIONAL
Noción	El concepto de Seguridad Nacional se refiere a una realidad concreta que le permite al Estado mantener su integridad, estabilidad y permanencia.	Por su parte, la noción de Defensa Nacional alude directamente a parte de las acciones que tienen por objeto preservar la Seguridad Nacional de un universo concreto de riesgos y amenazas.
Alcance	Tiene como universo al conjunto de acciones, estrategias y políticas destinadas a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, del orden constitucional, de las instituciones democráticas y del desarrollo social, económico y político.	Consiste en las acciones, políticas y estrategias directamente vinculadas a preservar la soberanía, independencia, territorio y unidad de la federación frente a: Otros Estados y sujetos de derecho internacional. Fenómenos que atentan contra la seguridad interior; es decir, que representan una perturbación grave del orden o la paz pública, o pongan a la sociedad en grave peligro (Plan DN-III).

(\*) Fuente CISEN-2014.

Consecuentemente, la seguridad de la información es definida según la Directiva permanente 0289, de la Jefatura de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército Nacional, como el conjunto de políticas, normas e instrucciones, que tiene por objeto negar conocimiento al

intruso y como finalidad prevenir, detectar y neutralizar en primera instancia, el espionaje (2014).

La Directiva permanente, nos describe cuatro (4) criterios por los cuales se estandarizan los procedimientos de la seguridad, como es la seguridad organizativa, en la cual se enmarca el marco formal de seguridad de la unidad y su estructura de gestión; la seguridad lógica, estableciendo e integrando mecanismos y procedimientos que permitan monitorear el acceso a los activos de información; la seguridad física, el cual nos identifica los límites mínimos, que se deben cumplir en cuanto a perímetros de seguridad y la seguridad legal, cuyo propósito es evitar el incumplimiento a las leyes (Directiva 0289, 2014).

Para Gabriel Marcos (2016), la seguridad de la información siempre se definirá por las propiedades de Confidencialidad, adonde los activos de información solo pueden ser accedidos y custodiados por usuarios que solo tengan permisos para ello; Integridad, en que el contenido de los activos de información debe permanecer inalterado y completo; Disponibilidad, el cual busca que los activos de información solo pueden ser obtenidos a corto plazo por los usuarios que tengan los permisos adecuados; ya que estas características son las bases, para la protección, cuidado, manejo y uso de la información en toda entidad u organización privada o pública. (Ver tabla 9).

**Tabla 9: Seguridad de la información. Definiciones.**

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN		
AUTOR	AÑO	DEFINICIÓN
Leonardo Camelo	2010	Tiene como propósito proteger la información de una organización, independientemente del lugar en que se localice: impresos en papel, en los discos duros de las

---

computadoras o incluso en la memoria de las personas que la conocen. La cual tiene tres principios fundamentales: Confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

---

PhD Jeimy J. Cano

2011

Es la disciplina que nos habla de los riesgos, de las amenazas, de los análisis de escenarios, de las buenas prácticas y esquemas normativos, que nos exigen niveles de aseguramiento de procesos y tecnologías para elevar el nivel de confianza en la creación, uso, almacenamiento, transmisión, recuperación y disposición final de la información (2011).

---

ISO 27001

2013

Es la protección de un activo como lo es la información, de una amplia gama de amenazas, a fin de garantizar la continuidad del negocio, minimizando el daño y maximizando el retorno sobre las inversiones y las oportunidades (2013).

---

Directiva Permanente  
0289

2014

Es el conjunto de políticas, normas e instrucciones, que tiene por objeto negar conocimiento al intruso y como finalidad prevenir, detectar y neutralizar en primera instancia, el espionaje.

---

Gabriel Marcos

2016

Se definirá por las propiedades de Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad, ya que son las bases, para la protección, manejo y uso de la información en toda entidad u

---

---

## organización.

---

*Fuente: Elaboración propia.*

Medidas o controles de seguridad a implantar deben estar orientados tanto a los sistemas que contienen los datos como a los sistemas que se utilizan para acceder a los mismos, así como al espacio físico en el que están albergados, siempre teniendo en cuenta que tales medidas estarán encaminadas a mitigar los riesgos (impacto, probabilidad). (M. José Recio, 2012, p. 19).

Ya que este tipo de seguridad responde a la protección de todo peligro o daño que pueda ocasionar y afectar su funcionamiento directa e indirectamente, aclarando que la seguridad absoluta no es posible en un sistema tan complejo como el de la información y menos en este mundo globalizado y cambiante constantemente como lo es hoy en día, al existir diferentes amenazas como, las fallas humanas, fallas técnicas, fallas de organización y otras de tipo criminal. Todo esto hace que el tema de la seguridad de la información alcance un nivel de actualidad inevitable. Pues, es sobre la información que se tejen las más contemporáneas formas de amenaza.

Un ejemplo de esto es el ataque sufrido por EUA, cuando el analista Edward Joseph Snowden, por medio del espionaje cibernético reveló las prácticas irregulares que venían realizando la Agencia de Seguridad Nacional (NSA), con los diferentes programas de vigilancia que EE.UU., realizaba hacia diferentes países del mundo, dándolas a conocer (El País, 2013).

Efectivamente, esta modalidad de amenaza opera en instancias diferentes de otros tipos de amenazas: actúan en el ciberespacio y dan lugar a que se puede definir como la Ciberseguridad. Esta es el conjunto de actividades y medidas, técnicas y no técnicas, métodos de gestión de riesgos, orientadas a proteger la “geografía real” del ciberespacio, pero también los dispositivos, software y la información o datos que contiene o comunica, de todas las posibles amenazas. Además, la ciberseguridad se puede ver comprometida por causas técnicas o



fenómenos naturales; la ciberamenaza, como la amenaza a los sistemas y servicios presentes en el ciberespacio o alcanzables a través de este; el ciberataque, es el uso del ciberespacio para atacar a los sistemas y servicios presentes en el mismo o alcanzables a través de aquel; y el ciberespacio, como el espacio virtual global que interconecta sistemas de información, dispositivos móviles y sistemas de control industrial dinámico, el cual está compuesto por infraestructura de todo tipo de comunicaciones tales como internet y redes de telefonía móvil (Caro, 2012). La ciberguerra, es, pues, una guerra por la información, en la cual la seguridad de la información es el elemento fundamental a ser protegido por las fuerzas del Estado.

### **3.1 La Desclasificación de Archivos**

En general, sobre el tema se encuentran tres grandes paradigmas: 1. El primero, defiende que el Estado tiene derecho absoluto sobre los archivos con información clasificada, y por lo tanto, desde esta perspectiva, la desclasificación de archivos sería un evento fuera de posibilidad. 2. El segundo, defiende la necesidad de tener protocolos y de establecer una normatividad que reglamente la desclasificación de archivos, siempre que esta no vulnere la seguridad y la defensa de un Estado. 3. El tercer paradigma, defiende que, todo archivo público debería ser de libre consulta y divulgación por parte de quien así lo desee.

Defensores del primer paradigma, son en general, los regímenes totalitarios. Durante Alemania nazi y la Italia fascista, y los regímenes comunistas.

Entre los defensores de la desclasificación con normas y limitaciones que salvaguarden la seguridad de los países, se encuentra, Peter Kornbluh, quien hace parte de los Archivos de Seguridad Nacional de la Universidad de George Washington. Él realiza la práctica de desclasificación de archivos en los Estados Unidos, bajo los parámetros de Ley de Libertad de Información. Ésta les permite a los ciudadanos solicitar los documentos que necesitan que sean

revisados para la desclasificación. Debido a esa Ley —conocida en inglés con las siglas FOIA<sup>1</sup>— (1967), cada agencia en el gobierno norteamericano tiene una oficina de desclasificación que revisa los documentos y decide si estos pueden ser completamente desclasificados y divulgados, con algunas partes censuradas, o si deben permanecer secretos. Bajo esta Ley hay varias provisiones que le permiten al gobierno continuar guardando en secreto ciertos documentos, particularmente si el revisor estima que la desclasificación de cierta información pueda comprometer la seguridad nacional de los Estados Unidos (Kornbluh, 2006).

En la desclasificación de archivos, existe una crisis permanente, debido a lo complejo de la misma situación, ya que al desclasificar un documento, se está generando un riesgo para la seguridad y defensa nacional, como también se están colocando en riesgo las fuentes, los medios y los métodos de las actividades y procedimientos de inteligencia. De ahí la importancia del establecimiento de una normatividad y de protocolos técnica y legalmente fundados.

De acuerdo a autores como Kenneth Robertson, John Ferris y Peter Gill, la desclasificación de archivos de inteligencia es más un proceso de control de riesgo en una organización, al prevenir desclasificaciones obligadas, que un verdadero proceso de democratización, ya que en la mayoría de las ocasiones, cuando se desclasifican documentos, la información conocida viene a ser una confirmación oficial de hechos de que ya se tienen conocimiento por otras fuentes secundarias, más que una fuente de nuevas revelaciones como lo hacen ver en algunas ocasiones los gobiernos y los organismos de inteligencia (Díaz, 2011).

---

<sup>1</sup> La FOIA es una ley que le brinda el derecho a acceder a información del gobierno federal. Se la suele describir como la ley que mantiene a los ciudadanos informados sobre su gobierno. Bajo la FOIA, las dependencias deben divulgar cualquier información solicitada – salvo que dicha información esté protegida contra la divulgación pública. La FOIA también exige que las agencias divulguen automáticamente ciertas informaciones, incluidos los registros solicitados con frecuencia. Como reconocieron el Congreso, el Presidente y la Corte Suprema, la FOIA es una parte vital de nuestra democracia.

Defensores del tercer paradigma, que advocan por la abertura total de todos los archivos, son en general muchas de las Organizaciones de Defensores de Derechos Humanos, entre ellos se encuentra, Ramón Alberch I Fugueras<sup>2</sup>, actual director de la Escuela Superior de Archivística y Gestión de Documentos de la Universidad Autónoma de Barcelona y subdirector general de Archivos de la *Generalitat de Catalunya*. Estas instituciones denuncian permanentemente que en cada archivo de inteligencia, se esconden actividades fraudulentas realizadas por los organismos de inteligencia, razón por la cual estos archivos deben ser develados, para conocer la verdad de las actividades de inteligencia. Por ejemplo, para el PhD Gustavo Díaz Matey, Estados Unidos de América solo permite la desclasificación de archivos, apenas cuando obliga a las agencias de inteligencia a revelar información solicitada siempre que no sea información concerniente a la seguridad nacional, al comercio confidencial, a la información financiera, los archivos personales o internos de las agencias, o información concerniente a cuestiones judiciales o a la situación de instalaciones o bienes secretos. Así mismo, desclasificar información, puede llegar a representar algún beneficio al Departamento de Estado en la relaciones y decisiones exteriores estadounidenses y a las acciones diplomáticas llevadas a cabo por las diferentes administraciones en el transcurso de la historia del país (Díaz, 2011).

En el mismo sentido, para lograr satisfacer el estándar de verdad, específicamente en el tema de desclasificación de archivos, se debe abordar la problemática desde perspectivas constructivistas críticas y del estado social de derecho; esto teniendo en cuenta que el problema planteado supone una tensión entre intereses de estado y derecho de las víctimas y/o la sociedad a conocer aspectos intrínsecos del conflicto.

---

<sup>2</sup> “Para superar el secretismo de las administraciones existe la práctica de la desclasificación, una medida que insta a los gobiernos a acelerar la accesibilidad a los documentos”

El enfoque constructivista crítico proporciona varias ventajas teóricas en la medida en que permite superar las limitaciones de las perspectivas legalistas e institucionalistas que se concentran en estándares jurídicos y en decisiones de élites políticas e institucionales y pondera la pretensión idealista de derechos absolutos de las víctimas relacionadas con la búsqueda de la verdad.

Los protocolos de desclasificación de archivos de inteligencia, vienen siendo los pasos secuenciales que se deben cumplir, para desclasificar cierto tipo de información clasificada, que poseen las entidades del Estado, y en especial los organismos de inteligencia de un país. (Ver tabla 10).

**Tabla 10: Sobre desclasificación de archivos. Definiciones.**

DESCLASIFICACIÓN DE ARCHIVOS		
AUTOR	AÑO	DEFINICIÓN
Gill Bennett	2002	La desclasificación de archivos es individual o puede ser promovida desde el propio gobierno, la cual está basado en el imperativo de la protección de los datos sensibles, las fuentes y métodos, como también la protección de la identidad de su personal, esta desclasificación la cumplen las tres agencias de inteligencia del Reino Unido (2002).
Kenneth Robertson, John Ferris y Peter Gill	2011	La desclasificación de archivos, es más un proceso de control de riesgo en una organización, al prevenir desclasificaciones obligadas, que un verdadero proceso de democratización, ya que en la mayoría de las ocasiones es una mera confirmación oficial de hechos más que una fuente de nuevas revelaciones.

Estados América	Unidos	2011	La desclasificación de archivos, es que aquella que obliga a las agencias de inteligencia a revelar información solicitada siempre que no revelen información concerniente a la seguridad nacional, al comercio confidencial, a la información financiera, los archivos personales o internos de las agencias, o información concerniente a cuestiones judiciales o a la situación de instalaciones o bienes secretos.
Junta Desclasificación Interés Público Washington	de	2012	La desclasificación se utiliza para eliminar las restricciones sobre información clasificada y así mismo conceder acceso público a la información clasificada que ya no se requiere protección por parte de las agencias de inteligencia o de las entidades de la nación (2012).

*Fuente:* Elaboración propia.

En Colombia, específicamente, el paradigma dominante lo podemos describir en tres etapas, la primera etapa, es aquella en la cual las entidades del Estado colombiano requerían información de carácter clasificado a las agencias de inteligencia y contrainteligencia de las Fuerzas Militares, y estas suministraban todo tipo de información clasificada sin cumplir ninguna norma y ningún procedimiento adecuado para tal fin. La segunda etapa la podemos describir a partir de la creación de la ley estatutaria (2013) de inteligencia y contrainteligencia, por la cual los organismos de inteligencia y contrainteligencia de las Fuerzas Militares de Colombia, suministraban información con base a lo estipulado en la mencionada ley. Y la tercera etapa, se basa en la entrega de información clasificada por parte de los organismos de inteligencia de las Fuerzas Militares bajo los parámetros de la ley estatutaria (2013) y bajo los parámetros del decreto 1070 (2015), del sector de defensa, en sus artículos 2.2.3.6.3 Criterios para dar acceso a

la información y 2.2.3.7.2 Suministro de información. Para acercarnos al objetivo de nuestra investigación, debemos abordar el tema desde perspectivas teóricas que permitan superar estados de crisis y garanticen la primacía de los derechos fundamentales y la consolidación de las instituciones como pilares del Estado moderno.

La construcción de la verdad en el contexto actual del estado colombiano, supone desclasificar archivos del Estado como presupuesto de una Nación estable y duradera; así pues, la teoría del Estado social de derecho, tal como indica nuestra Corte Constitucional en Sentencia No. C-566/95 y ponencia del magistrado Eduardo Cifuentes: "...se erige sobre los valores tradicionales de la libertad, la igualdad y la seguridad, pero su propósito principal es procurar las condiciones materiales generales para lograr su efectividad y la adecuada integración social..."

#### **4. Descripción archivos: cómo están constituidos**

Según Cesar Martin Gavilán (2009), existen unos instrumentos tradicionales de descripción de archivos, entre ellos:

*Censo.* Instrumento de información general para los usuarios y para los profesionales. Identifica los archivos pertenecientes a un ámbito determinado (territorial, titularidad, tipo, etc.).

*Guía.* Instrumento que proporciona información general, exacta y concisa sobre todos o parte de los fondos de uno o varios archivos.

*Inventario.* Instrumento de consulta que describe las series documentales que componen las unidades archivísticas, dispuestas según el orden que tienen en el cuadro de clasificación y reproduciendo su estructura. Los campos más comunes que forman la base de datos de inventario son: fondo, código, clasificación y nivel de clasificación, fechas extremas y nombre de la serie; tipo documental, descripción y signatura.

*Catálogo.* Instrumento de consulta que describe las unidades documentales de una serie, o parte de ella, que traten de un mismo asunto.

*Índice.* Instrumento de consulta en el que se listan, alfabética o numéricamente, términos onomásticos (listados de nombres de personas naturales o jurídicas), toponímicos (listados de nombres de sitios o lugares), cronológicos (listados consecutivo de fechas) y temáticos (listas de materias o tesauros), acompañados de referencias para su localización (Martín, 2009).

De igual manera, la descripción de documentos y/o archivos es la parte final de la labor archivística de informar los pormenores de la creación y registro de los documentos a archivar, cumpliendo las normas elementales dispuestas para tal fin.

Al mismo tiempo existen unos niveles de descripción documental como los enuncia el Acuerdo No. 005 del 13 de marzo de 2013 del Archivo General de la Nación de Colombia y la Norma Internacional General de Descripción Archivística ISAD (G), Norma Internacional sobre los Registros de Autoridad de Archivos relativos a Instituciones, Personas y Familias ISAAR (CPF), los cuales se pueden llevar a cabo de forma secuencial de acuerdo a unos niveles, así:

*Fondo.* Comprende el conjunto de documentos producidos por una persona natural o jurídica en desarrollo de sus funciones y actividades.

*Sección y subsección.* Comprende el conjunto de documentos agrupados en series o asuntos que fueron producidos y acumulados, en las diferentes subdivisiones de un fondo, las cuales deben responder de manera directa con la estructura orgánica de la entidad.

*Serie y subserie o asunto.* Conjunto de unidades documentales de estructura y contenido homogéneos, emanados de un mismo órgano o sujeto productor como consecuencia del

ejercicio de sus funciones específicas, las cuales están determinadas por las tablas de retención o de valoración documental.

***Expediente.*** Conjunto de documentos generados orgánica y funcionalmente por una oficina productora en resolución de un mismo asunto, organizados en el orden en que fueron tramitados y que constituyen una unidad archivística compuesta.

***Unidad documental simple.*** Conjunto de documentos de iguales características, producidos de manera periódica y secuencial (numérica o cronológica) y que constituyen una unidad archivística simple (Acuerdo No. 005, 2013).

#### **4.1 Cuál es el manejo que se hace de los archivos**

La descripción de las partes que componen un documento, mediante la recopilación, análisis, organización y registro de la información, sirve para identificar, gestionar, localizar y explicar los documentos de archivo, así como su contexto y el sistema que los ha producido en cada una de las instituciones y/ organizaciones públicas o privadas.

Los archivos de las Fuerzas Militares, en cada una de las fuerzas, dependen de la ayudantía del Segundo Comandante de cada Fuerza. En las Unidades Operativas Mayores y Menores dependen del Jefe de Estado Mayor y de las Unidades Tácticas, dependen del Ejecutivo y Segundo Comandante.

Cada División o su similar en las Fuerzas Militares y cada Brigada o su similar en la Fuerzas Militares centralizan sus archivos, al igual que las Unidades Tácticas los cuales dependen de él, según estructura organizacional y acto administrativo de creación.

#### **4.2 Cómo se da el servicio de consulta de los archivos**

El atendimento inmediato o virtual, es el medio utilizado para obtener información contenida en los documentos a consultar, la cual tiene por finalidad tener acceso eficaz a los



documentos, dar información a los demás y facilitar el control de los archivos, siendo la parte culminante del trabajo archivístico (Cruz, 2007).

Adicionalmente, una de las funciones es la de suministrar información sobre la documentación de un archivo bien sea total o parcial, con el fin de lograr su localización y recuperación, para la gestión o la investigación. En el mismo sentido los documentos electrónicos también deben ser elemento de descripción y de procedimiento archivístico, con la particularidad de requerir metadatos estipulados.

### *Archivos*

Es posible encontrar diferentes definiciones del término archivo, por tal motivo es importante citar las definiciones de diferentes autores sobre su conceptualización y la función que cumplen.

El autor Francisco Fuster Ruiz, considera que para construir una acertada definición de archivo es necesario analizar todos los elementos que componen dicho concepto, entre los cuales se analiza al archivo visto como institución compuesta por los documentos como conjuntos orgánicos, las estructuras y las instalaciones en las cuales se albergan los documentos, los profesionales archivistas y la gestión archivística y el servicio documental, gracias a los cuales es posible definir archivo como:

La institución donde se reúne uno o más conjuntos orgánicos de documentos, de cualquier fecha o soporte, producidos, recibidos y acumulados, como resultado del ejercicio de la función o actividad de una persona o entidad pública o privada, organizados y conservados científicamente, respetando su orden natural, en un depósito que reúna las debidas condiciones y atendido por personal capacitado, para servir al sujeto productor o a cualquier persona, como testimonio de la gestión de actos

administrativos y/o jurídicos, o como información para fines científicos o culturales”<sup>3</sup>(Fuster, 1999).

La maestra Antonia Heredia hace una distinción entre “Archivo con (A) mayúscula que es el que se refiere a la institución, y archivo con (a) minúscula que se refiere al contenido como tal”<sup>4</sup>, asegurando igualmente que “el archivo es una institución que se integra como cualquier otra unidad de gestión como puede ser la sanitaria, la urbanística, la economía y la educativa y la gestión documental es una más dentro de esas gestiones plurales” (Heredia, 2007, p.1). Para ampliar su definición la maestra Antonia Heredia indica que las últimas definiciones apuntan a reconocer los archivos como un sistema, atendiendo a que se realizan procesos desde el nacimiento del documento hasta su disposición final (Heredia, 2007).

En el mismo sentido, la ley 594 de 2000, por la cual se dicta la Ley General de Archivos, nos define que archivo, es:

Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia (Ley 594, 2000).

De la misma forma, la ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, en su artículo 16, nos describe, que los archivos, son:

---

3 Fuster Ruiz, Francisco. Archivística, archivo, documento de archivo... Necesidad de clarificar los conceptos, en Anales de documentación, n°. 2 1999, p. 103 - 120

4Heredia Herrera, A. (2007) Ponencia magistral de la Dra. Antonia Heredia Herrera titulada "¿Qué es un Archivo?", pronunciada en la Exposición y Conferencia Internacional de Archivo, llevada a cabo del 23 al 27 de mayo 2007 en - Bogotá (Colombia). Sevilla: Recuperado el 01 de agosto de 2016, <https://es.scribd.com/doc/230826/antonia-heredia>

En su carácter de centros de información institucional que contribuyen tanto a la eficacia y eficiencia del Estado en el servicio al ciudadano, como a la promoción activa del acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurarse de que existan dentro de sus entidades procedimientos claros para la creación, gestión, organización y conservación de sus archivos (Ley 1712, 2014).

El Archivo General de la Nación define el archivo como “el conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia”<sup>5</sup> (COLOMBIA. ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN 2006).

Al revisar instrumentos internacionales como la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, el reglamento para la aplicación de la Convención y el Protocolo para la protección de los bienes culturales se definen a los archivos como bienes de interés general y objeto de protección especial; por lo que resulta pertinente traer a colación la definición que la conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura recoge (Convención Protección Bienes Culturales de 1954, Art. 1)

Para los fines de la presente Convención, se considerarán bienes culturales, cualquiera que sea su origen y propietario:

a) Los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y

---

<sup>5</sup> COLOMBIA. ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. Acuerdo 027 En: Diario Oficial, 31 de octubre, 2006.

otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos;

b) Los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles, tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales mueble.

c) Los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados a) y b), que se denominarán centros monumentales.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, se toma como referente para su desarrollo una concepción más amplia de archivo, que hace referencia al archivo como entidad, órgano o unidad administrativa que presta un servicio encaminado a satisfacer necesidades de información y que cumple actividades de custodia, conservación, preservación, clasificación, ordenación, descripción y servicios de difusión de información con el propósito de contribuir a la investigación, conocimiento social y que interactúa con otras disciplinas para la generación de conocimiento.

#### *Función de los archivos*

La ley 594 de 2000 o Ley General de Archivos, establece como función esencial de los archivos “disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la Administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la Historia”(COLOMBIA. Ley General de Archivos 594/2000, de 14 de julio de 2000). Así mismo señala que los archivos “harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes

consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la Ley”. (COLOMBIA. Ley General de Archivos 594/2000, de 14 de julio de 2000).

Igualmente Ramón Alberch en su obra *Los archivos entre la memoria histórica y la sociedad del conocimiento*, afirma que los archivos son instituciones que tienen como funciones el tratamiento, el inventario, la conservación y la comunicación de los archivos, también denominada servicio de archivo (o archivos). (Alberch, 2008).

Cruz Mundet, afirma que son funciones de los archivos el almacenamiento de la información y hacerla recuperable para su uso, de igual modo señala que dicha información debe encontrarse al servicio de la sociedad, poniéndose a disposición de las instituciones productoras o de los ciudadanos. (Cruz, 2007).

En la actualidad y de acuerdo a lo expuesto, es posible afirmar que el Archivo no sólo sirve como testimonio de las gestiones administrativas de cualquier institución, sino también como facilitador o mediador en el manejo de la información y la aplicación de los principios y conocimientos de la práctica archivística y administrativa, función que desempeña por medio de la aplicación de técnicas que conducen a una adecuada gestión de los documentos en todo su ciclo vital.

Así mismo la ley 1448 de 2011, conocida como ley de víctimas dispone la creación del Centro Nacional de Memoria Histórica, con el fin de recopilar material documental, testimonios y demás relacionados con violaciones al DIH y Derechos Humanos, que hayan tenido ocurrencia durante el desarrollo del conflicto armado interno. Y tendrá como principales funciones la preservación y custodia del material entregado por personas naturales o jurídicas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto es posible inferir, que la Función Misional de los archivos es conservar de manera organizada la documentación generada y/o recibida en cualquier tipo de soporte, atendiendo cada uno de los criterios archivísticos dentro de las instituciones para facilitar la revisión de la historia, su recuperación, uso en la Administración y cumplir con el propósito de servir a la comunidad, facilitar su participación en el control ciudadano y propender por el cumplimiento de deberes y derechos constitucionales previstos por la ley.

### *Responsabilidad de los Archivos*

Para definir la responsabilidad de los archivos, nos referimos a la Ley 594 (Colombia, Congreso de la Republica, 2000), en la cual se enuncia que los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Del mismo modo, los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos.

De otro lado se han expedido una serie de leyes estatutarias en las cuales se hacen referencia a los archivos públicos de las instituciones del Estado, como son: a. la Ley 1581 de 2012 de *habeas data*, (Colombia, Congreso de la República. 2012) que impone la obligación de guardar la confidencialidad relacionada con toda información personal de carácter sensible que se encuentre almacenada en bases de datos; b. la Ley de inteligencia y contrainteligencia 1621 de 2013 (Colombia, Congreso de la República. 2013)., establece el carácter reservado y/o reserva legal, del cual goza la información producida por los organismos de Inteligencia del Estado, situación que impone a quienes la custodian información de inteligencia, la obligación de protegerla, observando unos parámetros mínimos para dar acceso, suministrarla o restringirla. La facultad de la cual goza el Presidente para levantar dicha reserva y el término de la misma, que corresponde a 30 años, los cuales podrán ser aumentados hasta por 15 años más por razones de

Seguridad Nacional; y, c. la Ley de Transparencia 1712 de 2014 (Colombia, Congreso de la República, 2014).

Todas las normas citadas han sido objeto de análisis de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional de Colombia, la cual, en sus diferentes sentencias ha declarado la exequibilidad de las leyes estatutarias y ha emitido pronunciamientos referentes a la definición de archivo, la reserva de la cual gozan algunos de estos y el manejo de los mismos, haciendo énfasis en el adecuado manejo de los procesos archivísticos atendiendo la condición esencial de todo ciudadano a ejercer sus derechos y para las obligaciones propias del Estado.

En conclusión, los archivos vistos como institución fuente de información de las entidades, tienen dentro de sus responsabilidades aplicar la normatividad, diseñar y aplicar políticas adecuadas que garanticen la correcta administración, conservación, preservación y consulta de los documentos; lo que permite mostrar y evidenciar de manera permanente las correctas gestiones administrativas, tomar decisiones basadas en antecedentes y mantener el patrimonio documental en condiciones adecuadas y así evitar su deterioro.

El proceso de desclasificación de archivos en los países a nivel global, no es una actividad de primera línea, pues está se hace de acuerdo a la demanda de solicitudes de entidades gubernamentales y de organizaciones no gubernamentales. En aquellos países que han sufrido conflictos internos o que han tenido regímenes militares o totalitarios, es previsible que tiendan a aumentar las solicitudes de desclasificación de archivos.

Uno de los problemas del proceso de desclasificación de archivos es la crónica escasez de recursos económicos. Tal como se enunció anteriormente, no se trata de una actividad de primera línea, debido a eso, los recursos para desarrollar esta actividad son escasos o mínimos, adicionalmente se requiere de personal calificado y capacitado que en algunas ocasiones viene

siendo otro inconveniente a la hora de cumplir el proceso de desclasificación de archivos (Bennett, 2002). De la misma forma, el proceso de desclasificación de archivos requiere de medios para ser llevado a cabo, como también de edificaciones adecuadas para poder cumplir con todo el procedimiento.

## 5. Marco Jurídico de la Desclasificación de Archivos en Colombia

Dentro del marco jurídico en que se soporta el presente proyecto de investigación, se encuentran las leyes y decretos que respecto al tema de la desclasificación de archivos del Estado se han expedido, con el fin de reglamentar y establecer estándares de niveles de reserva de la información, los cuales se argumentan con base en la necesidad de preservar la defensa y seguridad nacional, así como la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos. De igual manera los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales que frente al tema han esbozado los honorables magistrados de la Corte Constitucional de Colombia.

En torno al tema de la desclasificación de los archivos es importante tener en cuenta la siguiente normatividad: (Ver tabla 11).

**Tabla 11: Normatividad. Colombia.**

### LEYES

NORMATIVIDAD	AÑO	DESCRIPCION
Ley 57	1985	Por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales.
Ley 340	1990	Por la cual se aprueba la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954.
Constitución Política de Colombia.	1991	Artículo 72, patrimonio cultural de la Nación 74, derecho acceso a documentos públicos.



Ley 594	2000	Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos, que Regula el manejo de archivos en Colombia.
Ley 975	2005	Ley de Justicia y Paz.
Ley 1424	2010	Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen la verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos.
Ley 1448	2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.
Ley 1581	2012	Ley de Habeas Data, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.
Ley 1621	2013	Por la cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividad de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal.
Ley 1712	2014	Ley de transparencia y derecho de acceso a la información Pública Nacional.

*Fuente:* Elaboración propia.

### DECRETOS

NORMATIVIDAD	AÑO	DESCRIPCION
Decreto Ley 2244	2011	Por el cual se adicionan funciones al Centro de Memoria Histórica.
Decreto 857	2014	Por la cual se reglamenta la Ley Estatutaria 1621 de 2013.

Decreto 1070	2015	Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Defensa.
--------------	------	---

*NOTA:* Elaboración propia

### SENTENCIAS

NORMATIVIDAD	AÑO	DESCRIPCION
Sentencia C-812	2007	Corte Constitucional. MP Marco Gerardo Monroy Cabra, estudio de constitucionalidad de la ley 1130 de 2007, por medio de la cual se aprueba el segundo protocolo de la Convención de la Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.
Sentencia C-748	2011	Corte Constitucional. MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, por la cual se realiza el estudio de constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria que da origen a la ley de protección de datos personales 1581 de 2012.
Sentencia C-540	2012	Corte Constitucional. MP. Jorge Iván Palacio, por medio de la cual se realiza el estudio de constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria que da origen a la ley 1621 de 2013.
Sentencia C-274	2013	Corte Constitucional. MP. María Victoria Calle Correa, por medio de la cual se realiza el estudio de constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria que da origen a la Ley de Transparencia 1712 de 2014.

*Fuente:* Elaboración propia

### **5.1 Análisis del cuerpo normativo vigente**

En el ordenamiento jurídico colombiano, tenemos que la Constitución Política define a Colombia como un Estado social de derecho, democrático y participativo (artículo 1º), lo cual permite que todos los ciudadanos pueden participar en las decisiones que los afecten (artículo 2º), y para ello deben estar debidamente informados y acceder a la información para ejercer el control político correspondiente.

En este orden de ideas, en el artículo 74 de la Constitución Política se establece el derecho que tienen todas las personas en el territorio colombiano de acceder a los documentos públicos, salvo las excepciones que establezca la ley, excepciones del derecho a acceso de información que encontramos descritas en normas como la ley 57 de 1985, la cual en su artículo 12 limitó el derecho a consultar documentos públicos y solicitud de copias de los mismos, siempre y cuando dichos documentos no tengan el carácter de reservados conforme a las normas constitucionales o legales, o guarden relación con la seguridad y defensa nacional.

Así las cosas, existe información pública que goza de reserva legal y que se encuentra restringida al acceso de los particulares, restricción que según la normatividad internacional debe estar consagrada en la Constitución y la ley.

En este sentido tenemos que desde el orden constitucional existe una especial protección por los archivos públicos en general, y podría decirse que en particular todos aquellos que hagan referencia a presuntas violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como los relacionados con el conflicto armado interno.

Desde este orden constitucional se establece el deber del Estado de brindar protección a los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación, tal como lo describe el artículo 72 de la Carta Política; esto teniendo presente que los archivos son considerados como bienes

culturales conforme a la ley 340 de 1996, por la cual se ratifica la *Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado*, el reglamento para la aplicación de la Convención y el Protocolo para la protección de los bienes culturales.

Los archivos de inteligencia y contrainteligencia se constituyen en una fuente de información privilegiada y restringida del Estado, por lo tanto, su protección debe garantizar la reserva de la información en virtud de la sensibilidad que esta conlleva y, por ello, los riesgos que radican su difusión inadecuada o no autorizada.

De otro lado, en Colombia, se han expedido una serie de leyes estatutarias en las cuales se hace referencia a los archivos públicos de las instituciones del Estado, como son la ley de *habeas data*, (1581 de 2012) que impone la obligación de guardar la confidencialidad relacionada con toda información personal de carácter sensible que se encuentre almacenada en bases de datos. La ley de inteligencia y contrainteligencia (1621 de 2013) establece el carácter reservado y/o reserva legal, del cual goza la información producida por los organismos de Inteligencia del Estado, situación que impone a quienes la custodian información de inteligencia la obligación de protegerla, observando unos parámetros mínimos para dar acceso, suministrarla o restringirla.

Es así como la ley estatutaria 1621 (2013), en su Artículo 33 expresa que los documentos, la información y los elementos técnicos estarán amparados por la reserva legal por un término de máximo treinta (30) años, los cuales deben ser contados a partir de la recolección de la información y tendrán así mismo carácter de información reservada. Es también de observar que el término de la misma podrá ser aumentado hasta por quince (15) años más, por razones de Seguridad Nacional.

De igual manera, en el Parágrafo 1 del Artículo 33, nos enuncia que:

El Presidente de la República podrá autorizar en cualquier momento, antes del cumplimiento del término de la reserva, la desclasificación total o parcial de los documentos cuando considere que el levantamiento de la reserva contribuirá al interés general y no constituirá una amenaza contra la vigencia del régimen democrático, la seguridad, o defensa nacional, ni la integridad de los medios, métodos y fuentes.

(Ley 1621, 2013).

La anterior argumentación sobre la desclasificación de archivos en Colombia tiene unas características, unas limitaciones y unas implicaciones de orden legal que deben ser visualizadas, a saber:

#### *Características*

- Es una potestad del señor Presidente de la República.
- Se puede realizar en cualquier momento antes del cumplimiento del término legal de reserva de la información (30 años).
- La desclasificación de documentos puede ser total o parcial.

#### *Limitaciones*

El señor Presidente de la República sólo podrá autorizar la desclasificación en los siguientes casos:

- Cuando considere que el levantamiento de la reserva contribuirá al interés general.
- Que la desclasificación no constituirá una amenaza contra la vigencia del régimen democrático.
- Que la desclasificación no constituirá una amenaza contra la seguridad.
- Que la desclasificación no constituirá una amenaza contra la defensa nacional.
- Que la desclasificación no constituirá una amenaza contra la integridad de los medios.

- Que la desclasificación no constituirá una amenaza contra los métodos.
- Que la desclasificación no constituirá una amenaza contra las fuentes.

### *Implicaciones*

- La autorización del señor Presidente de la República se convierte en un acto administrativo y, por lo tanto, debe estar motivado y es susceptible de control político y judicial.
- La revelación o desclasificación de información puede poner en riesgo la seguridad y defensa nacional, las relaciones internacionales, la existencia del Estado y la vida e integridad de los agentes o los ciudadanos.
- La desclasificación de información por fuera de los parámetros legales podría generar posteriormente responsabilidades para el Estado y sus agentes (administrativas, penales, fiscales, disciplinarias).
- La desclasificación de información podría afectar la reserva legal protegida en tratados internacionales (Bloque Constitucional).

Así mismo, la ley de archivo 594 de 2000, que regula todo lo atinente a la función archivística en el país, en su artículo 27 recoge ese mismo concepto que trae la ley 57 de 1985, al hacer referencia al derecho al acceso y consulta de los documentos de archivo público siempre y cuando los citados documentos no tengan el carácter de reservados, de igual forma hace énfasis en el deber de garantizar aquellos derechos fundamentales como es la intimidad personal, la honra, el buen nombre y demás derechos consagrados en la Constitución y las leyes.

Adicionalmente, la Ley 1712 de 2014, o ley de transparencia, en su artículo 19, expresa: que toda información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera

motivada y por escrito en las circunstancias descritas, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional vigente.

Al mismo tiempo, la ley 1448 (2011), conocida como ley de víctimas, dispone la creación del Centro Nacional de Memoria Histórica, con el fin de recopilar material documental, testimonios y demás relacionados con violaciones al Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, que hayan tenido ocurrencia durante el desarrollo del conflicto armado interno.

Con el propósito de evitar vulneraciones a los derechos fundamentales, diversas jurisprudencias han indicado que la reserva de documentos debe tener unas características específicas, a saber:

- Debe estar establecida en la Constitución o la ley.
- Debe ser clara y precisa.
- No puede ser indefinida.
- La negativa de la información debe ser motivada.
- La reserva de un documento no significa su existencia.

Cada uno de los anteriores aspectos se encuentran incorporados en la Constitución Política de Colombia de 1991 (artículo 74), en la ley estatutaria (1621 de 2013) y en la ley de transparencia (1712 de 2014).

Todas las normas citadas han sido objeto de análisis de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional Colombiana quien en sus diferentes sentencias ha declarado la exequibilidad de las leyes estatutarias y ha emitido pronunciamientos referentes a la definición de archivo, la reserva de la cual gozan algunos de estos y el manejo de los mismos, haciendo

énfasis en el adecuado manejo de los procesos archivísticos atendiendo la condición esencial de todo ciudadano a ejercer sus derechos y para las obligaciones propias del Estado.

En la actualidad en Colombia, las instituciones gubernamentales están en un proceso de transición al posacuerdo, por tanto, algunas organizaciones no gubernamentales defensoras de derechos humanos, entidades defensoras de víctimas del conflicto y líderes de organizaciones, están demandando la desclasificación de archivos de las entidades gubernamentales y, en especial de los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas.

## 5.2 La reserva de la información en la Constitución Política y la ley colombiana

La reserva de documentos es una restricción al libre acceso a la información y por ello debe tener su amparo jurídico al máximo nivel.

En materia de información la Constitución Política de Colombia de 1991, establece la protección de la misma en sus artículos 15 (derecho a la intimidad), 74 (secreto profesional), 135, numeral 4; 136, numeral 2, 200, numeral 5 (información en materia diplomática); 137 (reserva para decidir sobre excusas ante el Congreso); 190 en concordancia con el 258 (voto secreto).

La Corte Constitucional (Sentencia T-729 de 2002), clasifica y define la información así: (Ver tabla 12).

**Tabla 12: Clase de información. Definiciones.**

CLASE INFORMACIÓN	DEFINICIÓN
<b>Información Pública</b>	Es la que puede ser obtenida u ofrecida sin reserva alguna y sin importar si ella es general, privada o personal. Ejemplo: Actos administrativos de carácter general, providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, datos sobre el estado civil de las personas.



---

<b>Información Semiprivada</b>	<p>Es la que corresponde a información personal, no comprendida por la regla general anterior, por lo que su acceso y conocimiento tiene un grado mínimo de limitación. Ejemplo: Datos relativos a las relaciones con entidades de seguridad social, datos sobre el comportamiento financiero, entre otras.</p> <p>Por lo tanto, solo puede ser obtenida y suministrada por orden de autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el marco de los principios de la administración de datos personales.</p>
<b>Información Privada</b>	<p>Es la que se encuentra en un ámbito privado. Ejemplo: Libros de los comerciantes, documentos privados, la correspondencia. Por lo tanto, solo puede ser obtenida y suministrada mediante orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones.</p>
<b>Información Reservada</b>	<p>Se trata de información personal y en directa relación con los derechos fundamentales del titular (dignidad, intimidad y libertad). Se encuentra reservada a su órbita exclusiva y no puede ser obtenida ni ofrecida por autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Estarían aquí como ejemplo la información genética y los llamados “datos sensibles” o relacionados con la ideología, la inclinación sexual, los hábitos de la persona, etc.</p>

---

*Fuente:* Elaboración propia

Adicionalmente, los archivos estatales tienen un nivel de clasificación, que obedecen a la reserva legal, en la cual, se encuentran amparados atendiendo a su contenido y alcance, entendiendo como información reservada: “Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por

daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley”. (Ley 1712, 2014).

El decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en sus capítulos 4, 6 y 7, define documentos de inteligencia y contrainteligencia (artículo 2.2.3.4.1), protección de los documentos de inteligencia y contrainteligencia (artículo 2.2.3.4.2), reserva legal (artículo 2.2.3.6.1), niveles de clasificación de la información (artículo 2.2.3.6.2), seguridad y restricciones en la difusión de productos de inteligencia y contrainteligencia (artículo 2.2.3.7.1), así:

*Artículo 2.2.3.4.1. Documentos de Inteligencia y Contrainteligencia.*

Son documentos de inteligencia y contrainteligencia todos aquellos originados, procesados y/o producidos en los organismos de inteligencia y contrainteligencia con los niveles de clasificación establecidos en el presente Título. Estos documentos de conformidad con la ley están protegidos por la reserva legal.

Los documentos de inteligencia y contrainteligencia pueden estar contenidos en medios físicos, digitales o similares, de acuerdo con los desarrollos científicos o tecnológicos y deben encontrarse bajo la administración, protección, custodia y seguridad de los organismos de inteligencia y contrainteligencia, los receptores autorizados o las entidades del Estado que de acuerdo con la ley deban conocer de ellos.

*Artículo 2.2.3.4.2. Protección de los Documentos de Inteligencia y Contrainteligencia.*

De conformidad con la ley, los documentos de inteligencia y contrainteligencia estarán amparados, en todo momento, por la reserva legal en cualquiera de los niveles de clasificación que se les asigne. La difusión contenida en estos documentos de inteligencia y contrainteligencia observará los parámetros y restricciones consagrados en la Constitución, la Ley 1621 de 2013, el

presente Título, los manuales y protocolos que se establezcan al interior de cada organismo para su adecuada administración, protección, custodia y seguridad de la información.

*Artículo 2.2.3.6.1. Reserva Legal.*

En los términos del artículo 33 de la Ley 1621 de 2013, los documentos, información y elementos técnicos de los organismos de inteligencia y contrainteligencia estarán amparados por la reserva legal y se les asignará un nivel de clasificación de acuerdo con lo establecido en el siguiente artículo.

*Artículo 2.2.3.6.2. Niveles de Clasificación de la Información.*

Los niveles de clasificación de seguridad de la información que goza de reserva legal serán los siguientes: (Ver tabla 13).

**Tabla 13: Definiciones por nivel de clasificación de la información.**

<b>NIVEL INFORMACIÓN</b>	<b>DEFINICIÓN</b>
<i>Ultra-secreto</i>	Es el nivel de clasificación que se debe dar a todos los documentos de inteligencia y contrainteligencia que contengan información sobre posibles amenazas, riesgos, oportunidades o capacidades, que puedan afectar al exterior del país, los intereses del Estado o las relaciones internacionales.
<i>Secreto</i>	Es el nivel de clasificación que se debe dar a todos los documentos de inteligencia y contrainteligencia que contengan información sobre posibles amenazas, riesgos, oportunidades o capacidades, que puedan afectar al interior del país los intereses del Estado.
<i>Confidencial</i>	Es el nivel de clasificación que se debe dar a todos los documentos de inteligencia y contrainteligencia que contengan información sobre posibles amenazas, riesgos, oportunidades o capacidades, que puedan afectar

---

directamente las instituciones democráticas.

---

***Restringido***

Es el nivel de clasificación que se debe dar a todos los documentos de inteligencia y contrainteligencia que contengan información de las instituciones militares, de la Policía Nacional o de los organismos y dependencias de inteligencia y contrainteligencia, sobre posibles amenazas, riesgos, oportunidades o capacidades, que puedan afectar en las citadas instituciones y organismos, su seguridad, operaciones, medios, métodos, procedimientos, integrantes y fuentes.

---

*Fuente:* Elaboración propia

*Parágrafo.* Los documentos de inteligencia y contrainteligencia que contengan información relacionada con diferentes niveles de clasificación de seguridad, asumirán la del nivel más alto que tenga la información contenida en ellos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1621 de 2013, a mayor nivel de clasificación de seguridad de la información, mayores serán las restricciones y controles para el acceso a la misma por parte de los receptores, las autoridades, los servidores públicos y asesores que deban conocer de ella. Estas restricciones deberán quedar establecidas en actos administrativos, manuales, protocolos, tarjetas de autorización para manejo y acceso a la información y contratos respectivos en cada uno de los organismos de inteligencia y contrainteligencia.

*Artículo 2.2.3.7.1. Seguridad y Restricciones en la Difusión de Productos de Inteligencia y Contrainteligencia.*

Los organismos y dependencias de inteligencia y contrainteligencia deberán para los casos de difusión de productos de inteligencia y contrainteligencia a los receptores autorizados por la ley, indicar la reserva legal a la que está sometida la información y expresar, al receptor

autorizado de la misma, si se trata de un producto de inteligencia o contrainteligencia “de solo conocimiento” o “de uso exclusivo” teniendo como referencia las siguientes restricciones para cada caso, así:

a) *De solo conocimiento.* Es aquel producto de inteligencia y contrainteligencia que tiene un receptor autorizado por ley, solo para conocimiento directo y, únicamente, como referencia o criterio orientador para tomar decisiones dentro de su órbita funcional. El receptor autorizado recibe el producto bajo las más estrictas medidas de seguridad, reserva legal y protocolos adecuados. El receptor autorizado no podrá difundir la información contenida en el producto de inteligencia y contrainteligencia.

b) *De uso exclusivo.* Es aquel producto de inteligencia y contrainteligencia que tiene un receptor autorizado por ley, solo para su conocimiento directo y uso exclusivo. Este producto solo podrá ser empleado como referencia para tomar decisiones dentro de su órbita funcional. El receptor autorizado recibe el producto, bajo las más estrictas medidas de seguridad, reserva legal y protocolos adecuados. El receptor autorizado podrá difundir esta clase de información bajo su responsabilidad, únicamente, para establecer cursos de acción que permitan la toma de decisiones para el cumplimiento de los fines establecidos en la Constitución y la ley.

En ninguno de los anteriores casos, se podrá revelar fuentes, métodos, procedimientos, identidad de quienes desarrollan o desarrollaron actividades de inteligencia y contrainteligencia o poner en peligro la seguridad y defensa nacional.

Las autoridades competentes y los receptores de productos de inteligencia o contrainteligencia deberán garantizar, en todo momento, la reserva legal de la misma.

No se entregarán productos de inteligencia y contrainteligencia a aquellas autoridades competentes o receptores autorizados que no garanticen, por escrito, la reserva legal, la seguridad

y la protección de la información contenida en los documentos o informes que les vayan a ser suministrados.

El documento con el cual se traslade la reserva legal de la información, a las autoridades competentes o receptores autorizados, deberá especificar la prohibición de emitir copias o duplicados de la misma, alertando sobre las acciones penales y disciplinarias que acarrea la no observancia de lo consagrado en la ley.

### **5.3 Derecho Acceso a la Información**

#### *Datos personales.*

La ley estatutaria 1581 de 2012 Por medio de la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar sus informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos. Se define *datos sensibles*, como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido pueden generar su discriminación.

Las normas vigentes establecen un manejo restringido para los casos de datos sensibles y consagró excepciones a esta regla cuando su recolección o uso se requiere con finalidad histórica, estadística o científica, entre otras. Evento en el cual se debe suprimir la identidad de los titulares, obtener el consentimiento expreso del titular, orden judicial, si es el caso, y garantizar la reserva y confidencialidad por parte de los responsables (artículos 5 y 6).

De otra parte, se prohíbe la recolección, uso o circulación (tratamiento) de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo los de naturaleza pública (artículo 7).

De otra parte, el Título III de la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, trata las excepciones al acceso a la información. En este aparte de la ley, los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 consagran excepciones acerca de la negativa a dar acceso a dicha información, a saber:

*Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas.*

Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

- a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.
- b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad.
- c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales.

Parágrafo. Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable (Ley 1712, 2014).

*Artículo 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos.*

Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

- a) La defensa y seguridad nacional;
- b) La seguridad pública;
- c) Las relaciones internacionales;
- d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;
- e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;

- f) La administración efectiva de la justicia;
- g) Los derechos de la infancia y la adolescencia;
- h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país;
- i) La salud pública.

*Parágrafo.* Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

*Artículo 20. Índice de información clasificada y reservada.*

Los sujetos obligados deberán mantener un índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificado o reservado, de conformidad a esta ley. El índice incluirá sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación.

*Artículo 21. Divulgación parcial y otras reglas.*

En aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable. La información pública que no cae en ningún supuesto de excepción deberá ser entregada a la parte solicitante, así como ser de conocimiento público. La reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público pero no de su existencia.

Ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra o no en su poder o negar la divulgación de un documento, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener acceso a la información.



Las excepciones de acceso a la información contenidas en la presente ley no aplican en casos de violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, y en todo caso deberán protegerse los derechos de las víctimas de dichas violaciones.

*Artículo 22. Excepciones temporales.*

La reserva de las informaciones amparadas por el artículo 19 no deberá extenderse por un período mayor a quince (15) años.

#### **5.4 Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia**

La Ley Estatutaria 1621 del 17 de abril de 2013 “Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional, y se dictan otras disposiciones”, regula la recolección, procesamiento, análisis y difusión de la información de los organismos de inteligencia y contrainteligencia.

Esta norma hace referencia directa a los archivos y datos de los organismos que integran la comunidad de inteligencia y, para ello, estableció una reserva de treinta (30) años con posibilidad de ser extendida por (15) años más.

Esta ley creó mecanismos adecuados para proteger la información como los centros de protección de datos (artículos 28 y 29 sobre CPD), la comisión asesora para la depuración de archivos y bases de datos de inteligencia (artículo 30) y los comités de actualización, corrección y retiro de la información de inteligencia (artículo 31).

De otra parte, la ley en mención señala la inoponibilidad de la reserva a las autoridades judiciales, disciplinarias y fiscales, salvo que se ponga en riesgo agentes, fuentes, métodos, procedimientos (artículos 34), que la información de inteligencia no tiene valor probatorio y solo sirve de elemento o criterio orientador en la etapa de indagación para las autoridades judiciales y

disciplinarias (artículo 35), establece receptores autorizados para recibir productos de inteligencia (artículo 36), impone los niveles de clasificación de la información para restringir su acceso (artículo 37) y la firma del acta de compromiso de reserva (artículo 38).

El Decreto 1150 de 2015 fijó unos criterios para dar acceso a la información (artículo 2.2.3.6.3) y para el suministro de información (artículo 2.2.3.7.2), así:

*Artículo 2.2.3.6.3. Criterios para dar Acceso a La Información.*

Los organismos de inteligencia y contrainteligencia para dar acceso interno y externo a la información que goza de reserva legal y tenga nivel de clasificación, cumplirán con los siguientes criterios:

**a)** Mantener el principio de compartimentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia. Así mismo, establecerán un mecanismo interno que determine los niveles de acceso para cada funcionario o asesor del organismo de inteligencia y contrainteligencia.

**b)** Entre mayor sea el nivel de clasificación de la información, mayores serán las restricciones como los controles que se deben aplicar para tener acceso a ella.

**c)** Identificar a los receptores de productos de inteligencia y contrainteligencia, estableciendo su nivel de acceso.

**d)** Desarrollar guías y/o protocolos, cuando sea el caso, para recibir, compartir e intercambiar información de inteligencia y contrainteligencia.

**e)** Implementar de forma física y/o mediante la utilización de herramientas tecnológicas, el sistema de acceso a los diferentes niveles de clasificación, con capacidades de administración, monitoreo y control, con base en los cargos, perfiles y funciones determinadas en la estructura de cada organismo de inteligencia y contrainteligencia.

f) Suscribir acuerdos, protocolos o convenios, en los términos de la Constitución y la Ley, para recibir, compartir o intercambiar información que goce de reserva legal con agencias de inteligencia y contrainteligencia extranjeras.

Cada organismo documentará sus procedimientos, en sus manuales o protocolos, para asegurar la reserva legal, los niveles de clasificación y dar acceso a la información a las autoridades o receptores competentes.

*Artículo 2.2.3.7.2. Suministro de Información.*

Cuando proceda, el organismo de inteligencia y contrainteligencia, responsable de dar respuesta legal a un requerimiento de información de inteligencia, deberá verificar previamente que:

- a) La solicitud se ajuste a lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley 1621 de 2013.
- b) La respuesta identifique el nivel de clasificación, correspondiente a la naturaleza del documento o la información que se ponga en conocimiento de la autoridad competente.
- c) La respuesta debe reflejar adecuadamente la valoración de la información, el uso de términos condicionales y dubitativos, que garantice entre otros la reserva, el debido proceso, el buen nombre y el derecho a la intimidad.
- d) La respuesta cumpla los protocolos de seguridad, acceso y reserva.
- e) La respuesta con la información suministrada no debe poner en peligro o riesgo la seguridad y defensa nacional, y, en los organismos que integran la comunidad de inteligencia, sus métodos, sus procedimientos, sus medios, sus fuentes, sus agentes, sus servidores públicos o sus asesores. Los criterios de valoración y ponderación del presente literal los fijará el Jefe o Director de cada organismo, según corresponda.

f) La respuesta no debe dar a conocer capacidades, procedimientos, métodos, medios, elementos técnicos, fuentes, operaciones o actividades de inteligencia o contrainteligencia.

g) La respuesta debe quedar debidamente registrada para tener la trazabilidad de la misma. En el documento de respuesta se debe trasladar a las autoridades competentes o receptores autorizados la reserva legal de la información y especificar las prohibiciones o restricciones de su difusión, alertando sobre las acciones penales y disciplinarias que acarrea la no observancia de lo consagrado en la ley.

### 5.5 Términos Legales en la Reserva de la Información Documental

El marco jurídico vigente en Colombia ha consagrado en diversas normas y términos legales para que se observe la reserva de la información en diferentes materias, así: (Ver tabla 14).

**Tabla 14: Normatividad según el término legal.**

NORMA	INFORMACIÓN	TERMINO LEGAL
Ley 594 de 2000. Ley General de Archivos. Artículo 28.	Gestión documental	Treinta (30) años.
Ley 1097 de 2008. Regula Gastos Reservados. Artículo 5.	Gastos reservados.	Veinte (20) años.
Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 24, numeral 5.	Condiciones financieras de operaciones de crédito público y tesorería.	Seis (6) meses.
Ley 1621 de 2013. Ley de Inteligencia y Contrainteligencia. Artículo 33.	Inteligencia y Contrainteligencia.	Treinta (30) años prorrogables por quince (15) años más.
Ley 1712 de 2014. Artículo 22.	Ley de transparencia.	Quince (15) años.

*Fuente:* Exposiciones y presentaciones de trabajos del Dr. GERMAN ARENAS.

## **5.6 Desclasificación en Materia de Seguridad y Defensa Nacional**

Las instituciones públicas, a través del proceso de recolección, procesamiento, análisis y difusión de información intentan dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, los cuales han venido cambiando de acuerdo con la época o etapa histórica, y de acuerdo a contextos nacionales e internacionales con sus amenazas y riesgos inherentes y cambiantes.

No obstante, lo anterior, no se puede desconocer que existen algunos límites en la apertura de los archivos de carácter reservado estatales, atendiendo a los riesgos que pueden afectar la seguridad y defensa nacional, definida esta por varios autores, dentro de los que se distingue el concepto de Meyer (1990) quien establece que “la seguridad es un concepto que bien se puede denominar central o nuclear en la teoría de las relaciones internacionales, pero por el otro es un término de manejo difícil porque no hay, ni remotamente un acuerdo sobre su definición”. (p.14).

La desclasificación en materia de seguridad y defensa siempre generará un riesgo respecto del tratamiento de la información clasificada llevada por las entidades de inteligencia y contrainteligencia, las cuales adoptan procesos, que tienen por objetivo determinar los riesgos de seguridad conocidos y definir las medidas de seguridad para reducir dichos riesgos a un nivel aceptable, de conformidad con los principios básicos y requisitos mínimos establecidos en el ordenamiento jurídico y normativo vigente.

Las medidas de seguridad en materia de seguridad y defensa, serán acordes con su clasificación de seguridad, con el fin de impedir el acceso o la revelación no autorizados de la información clasificada, como también la pérdida de integridad o disponibilidad de la misma en su manejo y almacenamiento, cuando se diera la desclasificación.

Después de realizar el análisis de toda la normatividad vigente que se encuentra como soporte jurídico para la desclasificación de archivos, es perceptible que hay un vacío en materia jurídica y normativa para cumplir a cabalidad y sin percances con el proceso de desclasificación de archivos en un contexto actual y de posacuerdo en Colombia. Este vacío consiste en la inexistencia de un documento que contenga un procedimiento definido y claro para llevar a cabo la desclasificación de archivos por los organismos del Estado colombiano, y mucho menos en las entidades de inteligencia contrainteligencia de las Fuerzas Militares. Este documento debería contener el protocolo con todo el procedimiento específico, en el cual, tanto el ciudadano como el funcionario, deberían poder saber, específicamente, que debe, que puede, en que momento, bajo qué requisitos y procesos, de comienzo a fin, son necesarios para poder desclasificar un determinado documento reservado. Dicho protocolo debe estar amparado normativamente, de manera a darle conferírle autoridad y legitimidad.

### **Conclusiones y recomendaciones**

La investigación realizada en el presente trabajo, ha permitido arribar a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: La desclasificación de archivos tiene sus orígenes desde la primera y segunda guerra mundial.

SEGUNDA: La desclasificación de archivos inicia desde el primer momento en que se realiza el documento con carácter clasificado, hasta que este llegue a cumplir el proceso de archivado, de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin.

TERCERA: La desclasificación de archivos se utiliza para eliminar las restricciones y conceder acceso público a la información clasificada para la cual ya no se requiere protección. Así mismo es un instrumento valioso de intercambio de información.

CUARTA: Una de las falencias a la hora de la desclasificación de archivos, es el uso de personal, ya que siempre se requiere una cantidad considerable de personal disponible, para cumplir con las labores de desclasificación de documentos; del mismo modo, la desclasificación de archivos se ve limitada también en algunos organismos y entidades, por los recursos económicos que se requieren para cumplir dicha actividad a cabalidad.

QUINTA: En la desclasificación de archivos, convergen muchos temas de importancia para un Estado, como la seguridad nacional, la defensa nacional, el manejo de la información, el manejo de los archivos y como principal tema la protección de los datos sensibles de medios y fuentes, con que se realizan las actividades de inteligencia, y demás relacionadas con la seguridad y defensa nacional de un país.

SEXTA: Para llevar a cabo un sistema de desclasificación de archivos y que a la vez éste sea sostenible en el tiempo, se deberá contar con una organización adecuada, con la adopción de tecnologías innovadoras, con una integración de los sistemas y el uso de asociaciones públicas y privadas comprometidas con la dotación de recursos, para desarrollar esta actividad.

SEPTIMA: A medida que pasa el tiempo, aumentan las solicitudes de desclasificación de archivos, por parte de la población civil y diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, con el propósito de saber la situación real de algunos hechos que han marcado la historia de los Estados y/o del ámbito de las relaciones internacionales.

OCTAVA: La desclasificación de archivos, puede conllevar a cerrar algunas investigaciones o temas históricos, relacionadas con hechos sucedidos en dictaduras, en regímenes militares, entre otras; de igual forma la desclasificación de documentos puede dejar abiertos otros hechos, que quedarán a la interpretación de las organizaciones privadas y públicas y de la población civil.

NOVENA: En algunos países la desclasificación de archivos es un tema de suma complejidad, la cual puede poner en riesgo la seguridad y defensa nacional, las relaciones internacionales, la existencia del propio Estado y la integridad de los agentes o los ciudadanos, según sea el caso. De ahí, que la mayoría de países tengan unas leyes y normatividad vigente para la desclasificación de archivos, y bajo el cumplimiento de unos parámetros, que no puedan llegar a ocasionar problemas de ninguna índole. Del mismo modo, la desclasificación de archivos, lleva un procedimiento veraz y eficaz que cumple con el diseño estipulado.

DECIMA: La mayoría de países tienen periodos de reserva de información que varía entre los diez (10) y cuarenta (40) años, según sea el tipo de clasificación y las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la información al momento que fue clasificada, influyendo también, el momento coyuntural por el que paso el país o puede estar pasando.

DECIMO PRIMERA: En Colombia, el tema de la desclasificación de archivos, es relativamente nuevo, pues nace jurídica y protocolariamente con la Sentencia C-540 de 2012 de la Corte Constitucional, con la Ley Estatutaria 1621 de 2013 de Inteligencia y Contrainteligencia, y el decreto reglamentario 870 de 2014. Anteriormente el artículo 74 de la Constitución Nacional, establece el derecho que tienen todas las personas en Colombia a acceder a documentos públicos, salvo las excepciones que establezca la ley, las cuales son descritas en la ley 57 de 1985 en su artículo 12.

DECIMO SEGUNDA: Así mismo, la información de inteligencia producto de la recolección, procesamiento, análisis y difusión debe observar lo consagrado en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 y, por ellos, su protección y reserva legal son garantía del respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.



DECIMO TERCERA: En el ámbito jurídico y jurisprudencial de la legislación colombiana, la información de inteligencia sólo sirve como elemento o criterio orientador en la etapa de indagación de un proceso y, es por ello, que ésta por sí sola no se constituye en elemento material probatorio, evidencia física o prueba.

DECIMO CUARTA: La desclasificación de archivos que goza de reserva legal, debe realizarse de conformidad con la Constitución y la Ley, no es absoluta, tiene limitaciones (respeto a los derechos humanos).

DECIMO QUINTA: Por último, en Colombia, no existe un protocolo o procedimiento a realizar, a la hora de cumplir con la desclasificación de archivos, lo cual, ha generado diversos inconvenientes en las Fuerzas Militares, como el de llegar a entregar información que ha generado develación de métodos y fuentes con que se realizan actividades de inteligencia; además, ha conllevado a diversas opiniones y toma de decisiones por parte de algunos comandantes, al momento de llegar a desclasificar información solicitada por organismos y entidades gubernamentales, por el mismo desconocimiento de la norma y la falta de procedimientos claros para la desclasificación de archivos.

DECIMO SEXTO: Para abordar el tema de la desclasificación de los archivos dadas las repercusiones que esta trae, es importante contar con parámetros que estén determinados en una norma de jerarquía constitucional que sirva de referente inequívoco a la hora de su aplicación y que sea promulgada luego de un estudio exhaustivo que blinde al destinatario final quien tiene bajo su cargo realizar la valoración de los archivos y proceder a la desclasificación. Esta norma debe proveer de las herramientas necesarias al personal encargado de esta actividad dada la información que se custodia y el interés del Estado. Como esta puede ser utilizada en su contra, es por ello que se trata de un tema tan trascendental e importante, que debe estar resguardado

jurídicamente por un documento con fuerza normativa suficiente y no un simple manual o protocolo que solo dé los pasos a seguir pero que no tenga el suficiente rango jurídico para resguardar la actividad.

### **Recomendaciones**

1. Diseñar los procedimientos o pasos adecuados para la desclasificación de archivos en las Fuerzas Militares.
2. Los procedimientos deberán estar apegados a la Constitución Nacional y a las leyes actuales vigentes.
3. Los documentos que se desclasifican y se entregan a las diferentes entidades gubernamentales y no gubernamentales, se les deberá realizar un seguimiento al término de su utilización por la entidad u organización, ya que tiene información de carácter clasificado.
4. Los documentos a desclasificar por las Fuerzas Militares, serían los siguientes: orden de operaciones; misión de trabajo; plan nacional de inteligencia; informe de inteligencia del enemigo; expedientes de gastos reservados; informes de inteligencia de análisis estratégicos en asuntos políticos, económicos, sociales y militares (nacionales e internacionales); informes de contrainteligencia sobre agentes hostiles; informes de inteligencia sobre agentes de inteligencia; informes de inteligencia técnica y documentos de contratación reservada.
5. Atender en ese orden de ideas y contemplando lo ya señalado en cuanto a la jerarquía de las normas, es importante contar con unos preceptos de categoría superior que se equiparen a lo anteriormente señalado, y que contengan una fuerza normativa suficiente,

siendo necesaria la expedición de un decreto que lo regule y no dejar este importante tema en manos de un simple protocolo o manual que no reviste de mayor fuerza jurídica.

6. Se deberán conformar equipos técnicos, con personal especializado en análisis y juristas, que den el aval respectivo para la desclasificación de los documentos clasificados, bajo el cumplimiento de las normas vigentes.
7. Elaborar un Decreto Reglamentario, con apego al artículo 33 de la Ley Estatutaria de Inteligencia 1621 de 2013.
8. Observar lo consagrado en el Decreto 1070 de 2015 del Ministerio de Defensa Nacional, en sus artículos 2.2.3.6.3 criterios para dar acceso a la información y 2.2.3.7.2 suministro de información.
9. La reclasificación de documentos, que han sido desclasificados, es un tema que se debe iniciar a observar y colocar en práctica, que por el contenido de su información, debería volverse a reclasificar, en pro de la defensa y seguridad del Estado.
10. Este trabajo de grado es la base y soporte documental y teórico para el Decreto de Depuración de Archivos de las Fuerzas Militares de Colombia.

### Referencias bibliográficas

- Alberch I. Fugueras, R. (2008). *Archivos y derechos humanos*. España, Ediciones Trea, S. L.
- Arancón, F. (2014). *El Orden Mundial en el Siglo XXI. Los Servicios de Inteligencia en el Siglo XXI*. España: Recuperado el 28 de mayo de 2016, Recuperado el 18 de junio de 2016, de: <http://elordenmundial.com/geopolitica/los-servicios-de-inteligencia-en-el-s-xxi/>
- Archivo Nacional de Seguridad (2016) Gelman Biblioteca de la Universidad George Washington. Washington: Recuperado el 04 de junio de 2016, de <http://nsarchive.gwu.edu>
- Bennett, Gill (2002) *Declassification and reléase policies of the UK's intelligence agencies, Intelligence and National Security*, 17:1, 21-32, DOI: 10.1080/02684520412331306390. Recuperado el 17 de mayo de 2016. <http://dx.doi.org/10.1080/02684520412331306390>
- Briones Riveros, D. (2013). América Latina: Desafíos para la integración en seguridad y defensa. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Núm. 53. España: Recuperado el 30 de mayo de 2016, [http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2013/DIEEEE053-2013\\_DesafioSeguridad\\_DanielaBriones.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2013/DIEEEE053-2013_DesafioSeguridad_DanielaBriones.pdf)
- Brzezinski, Zbigniew. (1970). *Entre dos edades. El papel de Estados Unidos en la era tecnocrónica*. Nueva York: EL Viking Press.
- Bertoni, E., Lanza, E., Mas, M. & Torres, N. (2012). Seguridad nacional y acceso a la información en américa latina: estado de situación y desafíos. Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (CAinfo). Buenos Aires: Universidad de Palermo. Recuperado el 13 de agosto de 2016, de: <http://www.palermo.edu/cele/pdf/NS-AI.pdf>

- Calderón Concha, Percy (2009). Teoría de conflictos de Johan Galtung. Revista de Paz y Conflictos. Universidad Autónoma del Estado de México. México: Recuperado el 11 de junio de 2016, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=205016389005>
- Camelo, Leonardo. (2010). Seguridad de la Información y Seguridad Informática. Seguridad de la Información en Colombia. Bogotá: Recuperado el 20 de junio de 2016, <http://seguridadinformacioncolombia.blogspot.com.co/search/label/seguridad%20informaci3n>
- Camelo, Leonardo. (2015). Qué tan preparado está el Gobierno Colombiano contra ataques cibernéticos? Seguridad de la Información en Colombia. Bogotá: Recuperado el 12 de junio de 2016, <http://seguridadinformacioncolombia.blogspot.com.co/>
- Cano M, Jeimy J. (2011) La Gerencia de la Seguridad de la Información: Evolución y Retos Emergentes. Asociación de Auditoría y Control de Sistemas de Información (ISACA). Journal Online, Vol. 5. Bogotá: Recuperado el 01 de julio de 2016, <http://www.isaca.org/Journal/archives/2011/Volume-5/Documents/jolv5-11-LaGerencia.pdf>
- Caro Bejarano, M. (2012, Diciembre). De la Ciberseguridad en la Seguridad Nacional. Boletín Informativo, Madrid, España: Instituto Español de Estudios Estratégicos. Núm. 78.
- CELE. (2016). Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información. Universidad de Palermo. Buenos Aires: Recuperado el 4 de junio de 2016, de: <http://www.palermo.edu/cele/>
- CIA. (2012). "Central Intelligence Agency". Estados Unidos: Recuperado el 28 de mayo de 2016, de: <https://www.cia.gov/es>

Colom Piella G. (2008). *Entre Ares y Atenea El Debate sobre la Revolución en Asuntos Militares*. Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado – UNED.

Colombia, Ministerio de Defensa Nacional. (2014). Políticas de Seguridad de la Información para el Sector Defensa. Recuperado el día 19 de julio de 2016, de: [file:///C:/Users/afanadore/Downloads/A\\_Directiva2014-18\\_SeguridadInformacion.pdf](file:///C:/Users/afanadore/Downloads/A_Directiva2014-18_SeguridadInformacion.pdf)

Colombia, Archivo General de la Nación de Colombia (2013) *Acuerdo No. 005 de 2013, por el cual se establecen los criterios básicos para la clasificación, ordenación y descripción de los archivos en las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas y se dictan otras disposiciones*. Bogotá. Recuperado el 26 de julio de 2016, de: [http://www.archivogeneral.gov.co/sites/all/themes/nevia/PDF/Transparencia/ACUE\\_RDO\\_05\\_DE\\_2013.pdf](http://www.archivogeneral.gov.co/sites/all/themes/nevia/PDF/Transparencia/ACUE_RDO_05_DE_2013.pdf)

Colombia. Archivo General De La Nación. Acuerdo 027. En: Diario Oficial, 31 de octubre, 2006.

Colombia, Congreso de la Republica (2000) *Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: En Diario Oficial, núm. 44.084, del 14 de julio de 2000.

Colombia, Congreso de la República (2010). *Ley 1409/2010, por la cual se reglamente el ejercicio profesional de la Archivística, se dicta el código de ética y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: En Diario Oficial, núm. 47.817, 30 de agosto de 2010.

Colombia, Congreso de la Republica (2011) *Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras; por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a*

las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Bogotá: En Diario Oficial, núm. 48.096, del 10 de junio de 2011.

Colombia, Congreso de la República (2012) *Ley Estatutaria 1581 de 2012, por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*. Bogotá: En Diario Oficial, núm. 48587, 18 de octubre de 2012.

Colombia, Congreso de la República (2013) *Ley Estatutaria 1621 de 2013, por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones*". Bogotá: En Diario Oficial, núm. 48764, 17 de abril de 2013.

Colombia, Congreso de la República (2014) *Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: En Diario Oficial, núm. 49.084, 6 de marzo de 2014.

Colombia, Congreso Nacional (1991) *Constitución Política 1991*. Bogotá: Gaceta Constitucional. No. 114, 7 de julio de 1991.

Colombia, Corte Constitucional (2008) *Sentencia T-1037 Derecho de las Personas Víctimas de Amenazas o Violaciones a los Derechos Humanos al Reconocimiento Público y Sin Vacilaciones de Tal Situación* con ponencia del Magistrado Jaime Córdoba Triviño, Bogotá. Recuperado el 28 de junio de 2016 en: <http://corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2008/T-1037-08.htm>

Colombia, Corte Constitucional (2012) *Sentencia de Constitucional 540 con ponencia del Magistrada María Victoria Calle Correa*, Bogotá. Recuperado el 15 de mayo de 2016 en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-540-12.htm>

Colombia, Departamento Administrativo de la Función Pública. (2013) *Decreto Reglamentario 857 de 2013 por el cual se reglamenta la Ley Estatutaria 1621 del 17 de abril de 2013*. Bogotá: En Diario Oficial, núm. 49143, de mayo 6 de 2014.

Colombia. Congreso Nacional. (2000) *Ley general de archivos 594/2000*, de 14 de julio de 2000. Diario oficial

Cruz, M. Jose R. (2007). *Manual de Archivística*. Madrid: Fundación German Sánchez Ruiperez. Ediciones Pirámide, S.A.

De Graaff, Bob (1997) Accessibility of secret service archives in the Netherlands, *Intelligence and National Security*, 12:2, 154-160, DOI: 10.1080/02684529708432418. Recuperado el 17 de 05 de 2016, de: <http://dx.doi.org/10.1080/02684529708432418>

Colombia. Presidencia de la República. (2014) *Decreto Reglamentario 857 (2014) Por el cual se reglamenta la Ley Estatutaria 1621 del 17 de abril de 2013, "Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco legal que permite a los organismos, que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones"*. Ministerio de Defensa Nacional. Bogotá: 02 de mayo de 2014.

Colombia. Presidencia de la República. (2015) *Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, Ministerio de Defensa Nacional, Presidencia de la Republica de Colombia*. Bogotá: En Diario Oficial, núm. 49.523, 26 de mayo de 2015.



Díaz, Matey, G. (2009). *Intelligence theory: Key questions and debates. UNISCI Discussion Papers*, (20), 260-263. Recuperado el 15 de junio de 2016, de:

<http://search.proquest.com/docview/224075102?accountid=143348>

Díaz, Matey, G. (2011). La Importancia de las Políticas de Desclasificación en el Desarrollo de Los Estudios de Inteligencia. *UNISCI Discussion Papers*, (26), 150-157.

Recuperado el 20 de julio de 2016, de:

<http://search.proquest.com/docview/1014000768?accountid=143348>

El agente que sacude el espionaje mundial (2013. Junio, 30). *El País*. Recuperado el 22 de mayo de 2016, de

[http://internacional.elpais.com/internacional/2013/06/28/actualidad/1372453017\\_337047.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2013/06/28/actualidad/1372453017_337047.html)

El Salvador. Asamblea Legislativa (2010) *Ley Acceso a la Información Pública Decreto 584, San Salvador*: Diario Oficial, núm. 70, 02 de diciembre de 2010. Recuperado el 4

de junio de 2016, de: <http://asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-de-acceso-a-la-información>

Esquivel Triana, R. (2001). *Colombia Indefensa*. Colombia: Espasa.

Esquivel Triana, R. (2014) *Modelos de Seguridad*. Centro de Estudios Estratégicos sobre Seguridad y Defensa Nacionales. Escuela Superior de Guerra, Bogotá: Recuperado el

01 de julio de 2016, de:

<http://ceeseden.esdegue.edu.co/sites/default/files/Documento%20de%20trabajo%203.pdf>

Estados Unidos Mexicanos, Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (2002) *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*. México D.F.: En

Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2002.

Estados Unidos de América, Senado de Estados Unidos (1976) *Informe Final de la Comisión Especial para Estudiar las Operaciones Gubernamentales con Respecto a las Actividades de Inteligencia del Senado de Estados Unidos*. Washington: Reporte No. 94-755 del 26 de abril de 1976. Recuperado el 28 de junio de 2016, de: [https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/7/79/Church\\_Committee\\_report\\_%28\\_Book\\_I%2C\\_Foreign\\_and\\_Military\\_Intelligence%29.pdf](https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/7/79/Church_Committee_report_%28_Book_I%2C_Foreign_and_Military_Intelligence%29.pdf)

Fernández-Montesinos, F. (2016, Febrero) Los Recursos y el conflicto. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Madrid: Recuperado el 5 de junio de 2016, [http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_analisis/2016/DIEEEA09-2016\\_RecursosyConflictos\\_FAFM.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2016/DIEEEA09-2016_RecursosyConflictos_FAFM.pdf)

Fierro, García, Ríos, Velásquez y Zavala (2014) Medición de Transparencia y Acceso a la Información en México. Métrica de la Transparencia. México: Recuperado el 23 de mayo de 2016, [http://www.metricadetransparencia.cide.edu/Reporte\\_Nacional\\_Metrica2014/index.html#/7/zoomed](http://www.metricadetransparencia.cide.edu/Reporte_Nacional_Metrica2014/index.html#/7/zoomed)

Fuster Ruiz, F. (1999) Archivística, Archivo, Documento de Archivo. Necesidad de clarificar los conceptos. Murcia: Recuperado el 01 de agosto de 2016, <http://revistas.um.es/analesdoc/article/download/2631/2611>

Gómez, V. Álvaro, (2011). *Enciclopedia de la Seguridad Informática*. 2da. Edición actualizada, España: RA-MA S.A. Editorial y Publicaciones.

Heredia Herrera, A. (2007). ¿Qué es un Archivo? Exposición y Conferencia Internacional de Archivo, 23 al 27 de mayo 2007. Bogotá (Colombia). Recuperado el 01 de agosto de 2016, <https://es.scribd.com/doc/230826/antonia-heredia>

- Hernández, L. H. (2008). Perspectivas actuales de la seguridad y la defensa en Colombia y en América Latina. *Pensamiento Jurídico*, (23). Recuperado el 05 de julio de 2016, de: <http://search.proquest.com/docview/1677627342?accountid=143348>
- Hobbes, Thomas. (1651). *El Leviatán, o La materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. London: Printed For Andrew Crooke.
- Informe Sobre Desarrollo Humano. (2001) *Poner el Adelanto Tecnológico al Servicio del Desarrollo Humano*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. New York: Ediciones Mundi-Prensa. Capítulo 2, pp. 29-65. Recuperado el 28 de mayo de 2016, [http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr\\_2001\\_es.pdf](http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2001_es.pdf)
- ISO/IEC 27001. (2013). *Gestión de la Seguridad de la Información – Guía Transición*. México D.F. BSI. Grupo México S de RL de CV. Recuperado el 19 de mayo de 2016, [http://www.bsigroup.com/LocalFiles/es-MX/ISO%20IEC%2027001/Gu%C3%ADa%20de%20Transici%C3%B3n\\_ISO27001.pdf](http://www.bsigroup.com/LocalFiles/es-MX/ISO%20IEC%2027001/Gu%C3%ADa%20de%20Transici%C3%B3n_ISO27001.pdf)
- InspirAction, organización. (2016). *Conflicto armado en Colombia. Conoce sus consecuencias sociales*. Justicia Económica. Madrid: Recuperado el 11 de junio de 2016, <https://www.inspiration.org/justicia-economica/conflicto-armado-en-colombia>
- Junta de Desclasificación de Interés Público (2012). *Transformar el Sistema de Seguridad de Clasificación. Informe al Presidente de la Junta de Desclasificación Interés Público*. Washington. Recuperado el 26 de julio de 2016, de <https://www.archives.gov/declassification/pidb/recommendations/transforming-classification.pdf>

- Karabell Z. (1996) *History Declassified: The Perils and Promise of CIA Documents*, *Diplomatic History*, Vol. 18, núm. 4, pp. 627 y 634. Recuperado el 4 de junio de 2016, de: <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1467-7709.1994.tb00574.x/abstract>
- Kornbluh, Peter (2006. Junio, 19). ¿Cómo se desclasifican y reclasifican los documentos secretos de la CIA y el FBI? *Diario Granma*. Recuperado el 16 de mayo de 2016, de: <http://www.granma.cu/granmad/secciones/conclusiones/art003.html>
- Kornbluh, Peter. (2016). Investigador Archivo Nacional de Seguridad de la universidad de George Washington de Estados Unidos. Washington: Recuperado el día 4 de junio de 2016, de: <http://nsarchive.gwu.edu/> <http://www.thenation.com/authors/peter-kornbluh/>
- Laboire Iglesias, M. A. (2011) *La Evolución del concepto de Seguridad*. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Ministerio de Defensa. España. Madrid: Recuperado el día 20 de junio de 2016, de: [http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_marco/2011/DIEEEM05-2011EvolucionConceptoSeguridad.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2011/DIEEEM05-2011EvolucionConceptoSeguridad.pdf)
- López, David. (2016). *Evolución de la seguridad informática*. Grupo Control Seguridad. Madrid: Recuperado el 12 de junio de 2016, de <https://www.grupocontrol.com/evolucion-de-la-seguridad-informatica>
- Martin, G. Cesar (2009. Marzo, 11). Descripción archivística: guías, inventarios, catálogos e índices. La norma ISAD. España. Recuperado el 26 de julio de 2016, de <http://eprints.rclis.org/14566/1/isadg.pdf>
- Meyer, Lorenzo. (1990) *En busca de la seguridad perdida: aproximaciones a la seguridad nacional mexicana*. México: Recuperado el 08 de agosto de 2016, <http://catarina.udlap.mx/tales>

- Mifsud, Elvira. (2012) Introducción a la seguridad informática. Observatorio Tecnológico de España. Madrid: España. Recuperado el 25 de mayo de 2016, de <http://recursostic.educacion.es/observatorio/web/ca/software/software-general/1040-introducción-a-la-seguridad-informática>
- Molano Bravo, A. (2015) *50 años de conflicto armado en Colombia*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.
- Naciones Unidas, (2016). Actividades del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. Asamblea General. Septuagésimo período de sesiones, Tema 117, La Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. Estados Unidos: Recuperado el 30 de mayo de 2016, de <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/70/826>
- Olano García, H. A. (2016) Del conflicto al posacuerdo: actualidad constitucional de la doctrina de la seguridad nacional ante la justicia transicional. *Derecho Constitucional. Revista de la Universidad Cooperativa de Colombia*. Bogotá: Recuperado el 12 de junio de 2016, de [revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/download/1288/1324](http://revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/download/1288/1324)
- Recio, M. J. (2012, Julio-Septiembre) De la seguridad informática a la seguridad de la información. *Revista Calidad*. España: Asociación Española para la calidad. Pp. 14-19. Recuperado el 19 de mayo de 2016, de [http://www.aec.es/c/document\\_library/get\\_file?uuid=e25028ca-cb3b-4ffd-ada0-4ce2efa86f80&groupId=10128](http://www.aec.es/c/document_library/get_file?uuid=e25028ca-cb3b-4ffd-ada0-4ce2efa86f80&groupId=10128)
- Republica de México. (2014). *Programa para la Seguridad Nacional 2014 – 2018, Una política multidimensional para México en el siglo XXI*. Red de Publicaciones Oficiales

Mexicanas. México: Recuperado el 29 de mayo de 2016, de [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5342824&fecha=30/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342824&fecha=30/04/2014)

República del Ecuador. Ministerio de la Defensa. (2010). Reglamento para la Elaboración, Manejo, Custodia, Difusión y Seguridad de la Información Militar Clasificada, Ministerio de Defensa Nacional Secretaría General. Quito: Recuperado el 4 de junio de 2016, de [http://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/06/Reglamento-para-la-elaboracion-manejo-custodia-difusion-y-seguridad-de-la-informacion-militar-clasificada\\_MIDENA\\_may2015.pdf](http://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/06/Reglamento-para-la-elaboracion-manejo-custodia-difusion-y-seguridad-de-la-informacion-militar-clasificada_MIDENA_may2015.pdf)

Republica del Uruguay. Ministerio de la Defensa.(1999) Bases para una Política de Defensa Nacional, Uruguay: Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Comisión de Seguridad Hemisférica. Recuperado el 29 de mayo de 2016, de <http://www.oas.org/csh/spanish/doclibrdefurug.asp>

República del Perú. (2005) Libro Blanco de Defensa Nacional del Perú. República del Perú.

República Federativa del Brasil. (2012) Decreto 7724 de 16 de mayo de 2012, que regula la Ley 12.527 del 18 de noviembre de 2011, la cual establece el acceso a la información en la República Federativa del Brasil. Brasilia. Recuperado el 4 de junio de 2016, de [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2011-2014/2012/decreto/d7724.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/decreto/d7724.htm)

RESDAL. (2015). Red de Seguridad y Defensa de América Latina. Buenos Aires: Recuperado el 30 de mayo de 2016, de <http://www.resdal.org/nosotros.html>

RIEAS. (2016). Instituto de Investigación RIEAS de Estudios Europeos y americanos. España: Recuperado el 30 de mayo de 2016, de <http://www.rieas.gr/>, <http://rieas.gr/organization/887-gustavo-diaz-matey-phd>

- Rodríguez, R. (1994, Mayo – Agosto) Seguridad nacional: Concepto, organización, método, del general Gerardo Clemente Vega García, Seguridad y Soberanía Nacionales en América Latina. Revista Sociológica. Ciudad de México. México: Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco. Vol. 9, Núm. 25. Recuperado el 30 de mayo de 2016, de <http://www.revistasociologica.com.mx/pdf/2516.pdf>
- Rueda, Fernando. (2006). *Servicios de Inteligencia: ¿fuera de la ley?* Barcelona: Ediciones B.
- RUSI, ORG. (2016). Instituto Real de Servicios Unidos (RUSI, ORG). Reino Unido: Recuperado el 30 de mayo de 2016, de <https://rusi.org/>
- Elementos para una Política Pública (2014) Protección de archivos de derechos humanos como contribución a la memoria histórica y a la superación de la impunidad. Seminario Internacional sobre Archivos para la Paz. Centro Nacional de Memoria Histórica. Bogotá. Recuperado el 28 de junio de 2016, de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2016/memorias-seminario-archivo/archivos-para-la-paz-memorias-de-seminario.pdf>
- Sudáfrica, Los Principios TSHWANE (2013) *Principios globales sobre Seguridad Nacional y derecho a la información, Sudáfrica*. Recuperado el 23 de mayo de 2013, de [www.right2info.org/resources/...sobre-la-seguridad-nacional...informacion/.../file](http://www.right2info.org/resources/...sobre-la-seguridad-nacional...informacion/.../file)
- Torres, Natalia. (2014). *Hacia una política integral de gestión de la información pública. Todo lo que siempre quisimos saber sobre archivos (y nunca nos animamos a preguntarle al acceso a la información)*. Buenos Aires: Universidad de Palermo.
- Vargas Velásquez, Alejo. (2002). *Las Fuerzas Armadas en el conflicto colombiano, antecedentes y perspectivas*. Bogotá: Círculo de Lectores S.A.

Vega García, G. (2000). *Seguridad nacional: concepto, organización, método*. México: Secretaría de la Defensa Nacional, Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

Villasante Cervero, M. (2014) *El informe final de la CVR (Comisión de la Verdad y Reconciliación) en el contexto latinoamericano*. Aportes del informe final de la CVR la historia del Estado Peruano y a las ciencias sociales. Perú: Recuperado el 08 de agosto de 2016, de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2014/04/AportesCVR.pdf>



BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF. MM.  
"TOMAS RUEDA VARGAS"



201001007

---